

# Gestión colectiva en la era de la inteligencia artificial generativa: nuevos retos, nuevos usos, nuevos modelos

\* \* \* \*

**Federico Duret Gutiérrez<sup>1</sup>**

Director de Asuntos Internacionales y Negocio Global, SAYCE (Ecuador)

quicoduret@gmail.com

**Recibido:** 15 de febrero de 2026

**Aceptado:** 7 de mayo de 2026

<https://doi.org/10.26422/RIPI.2026.esplA.dur>

## Resumen

La irrupción de la inteligencia artificial generativa ha desbordado los cauces tradicionales de uso y explotación de las obras y prestaciones protegidas, afectando no solo los principios del derecho de autor, sino también las funciones y alcances de la gestión colectiva. Este artículo analiza el papel actual y potencial de las entidades de gestión colectiva frente al uso masivo y automatizado de contenidos protegidos por sistemas de IA, tanto en la fase de entrenamiento de los modelos como en la generación de nuevos contenidos.

Desde una perspectiva comparada e iberoamericana, se examina la viabilidad jurídica e institucional de que dichas entidades asuman un rol proactivo como intermediarias de licencias colectivas o mecanismos remuneratorios para usos no previstos tradicionalmente, como la minería de textos y datos. El estudio aborda los desafíos derivados de la adaptación de repertorios, contratos y sistemas de

---

1 Abogado especializado en derecho de entretenimiento y nuevas tecnologías. Máster en Propiedad Intelectual (Universidad Carlos III de Madrid), donde obtuvo el Premio Extraordinario al mejor expediente académico. Director de Relaciones Internacionales y Negocio Global de la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE). Rector del Instituto Superior Tecnológico de Cine y Actuación (INCINE) y secretario de la Academia de las Artes Audiovisuales y Cinematográficas del Ecuador (ACAE).

trazabilidad, así como los riesgos de desintermediación que pueden excluir a los creadores de la cadena de valor de la IA.

El trabajo concluye proponiendo medidas concretas para reforzar el rol de la gestión colectiva en el nuevo ecosistema digital, garantizando transparencia, negociación efectiva y una redistribución justa de los ingresos.

**Palabras clave:** gestión colectiva, inteligencia artificial generativa, derecho de autor, licencias colectivas, minería de textos y datos, derechos remuneratorios, Iberoamérica.

## Collective Management in the Era of Generative Artificial Intelligence: New Challenges, New Uses, New Models

### Abstract

The rapid expansion of generative artificial intelligence (GAI) has disrupted traditional patterns of use and exploitation of copyright-protected works and performances, affecting not only core principles of copyright law but also the institutional functions and scope of collective management organizations (CMOs). This article examines the current and potential role of CMOs in response to the large-scale and automated use of protected content by AI systems, both at the training stage and in the generation of new *outputs*.

From a comparative and Ibero-American perspective, the study assesses the legal and institutional feasibility of CMOs assuming a proactive role as intermediaries for collective licensing schemes or remuneration-based mechanisms addressing uses not traditionally contemplated, such as text and data mining. It further explores the challenges arising from repertoire adaptation, contractual redesign, traceability systems, and the risk of disintermediation that may exclude creators from the AI value chain.

The article concludes by proposing concrete institutional and regulatory measures aimed at strengthening collective management within the emerging digital ecosystem, ensuring transparency, effective negotiation capacity, and a fair redistribution of revenues derived from AI-driven uses.

**Key words:** collective management, generative artificial intelligence, copyright law, collective licensing, text and data mining, remuneration rights, Ibero-America.

## Gestão coletiva na era da inteligência artificial generativa: novos desafios, novos usos, novos modelos

A rápida expansão da inteligência artificial generativa (IAG) tem alterado profundamente os padrões tradicionais de uso e exploração de obras e prestações protegi-

das por direitos autorais, afetando não apenas os princípios estruturais do direito de autor, mas também as funções institucionais e o alcance das entidades de gestão coletiva. Este artigo analisa o papel atual e potencial dessas entidades diante do uso massivo e automatizado de conteúdos protegidos por sistemas de IA, tanto na fase de treinamento quanto na geração de novos conteúdos.

A partir de uma perspectiva comparada e ibero-americana, o estudo examina a viabilidade jurídica e institucional de que as entidades de gestão assumam um papel proativo como intermediárias de licenças coletivas ou de mecanismos remuneratórios para usos não tradicionalmente previstos, como a mineração de textos e dados. Analisa-se igualmente os desafios decorrentes da adaptação de repertórios, da revisão contratual, dos sistemas de rastreabilidade e dos riscos de desintermediação que podem excluir os criadores da cadeia de valor da IA.

O trabalho conclui propondo medidas institucionais e regulatórias destinadas a reforçar a gestão coletiva no novo ecossistema digital, garantindo transparência, capacidade efetiva de negociação e uma redistribuição justa das receitas geradas pelos usos baseados em inteligência artificial.

**Palavras-chave:** gestão coletiva, inteligência artificial generativa, direito de autor, licenças coletivas, mineração de textos e dados, direitos remuneratórios, Ibero-América.

## 1. Introducción

La rápida expansión de los sistemas de inteligencia artificial generativa (en adelante, IAG) ha introducido un uso masivo y automatizado de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos, tanto en las fases de entrenamiento de los modelos como en la generación posterior de contenidos. Este fenómeno, que hasta la fecha se ha desarrollado en gran medida sin autorización ni compensación para los titulares de derechos, no solo tensiona los principios clásicos del derecho de autor, sino que también incide de manera directa en el funcionamiento práctico de los sistemas de gestión colectiva, llamados históricamente a canalizar los usos masivos de repertorios y a garantizar una remuneración efectiva para autores y artistas.

Buena parte del debate jurídico reciente se ha concentrado en determinar si el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial con contenidos protegidos puede quedar amparado, o no, por las excepciones de minería de textos y datos. Sin embargo, este enfoque —aun siendo necesario— ha tendido a dejar en un segundo plano una cuestión central: qué ocurre con los mecanismos de autorización, licenciamiento y reparto cuando los usos de las obras dejan de ser identificables individualmente, se producen a escala industrial y se articulan a través de infraestructuras tecnológicas opacas.<sup>2</sup>

Desde esta perspectiva, el problema de la inteligencia artificial generativa no es únicamente normativo, sino también institucional, ya que, en la práctica, el uso de repertorios protegidos por sistemas de IAG incide directamente en la forma en que las entidades de gestión conceden licencias, controlan usos y distribuyen remuneraciones. La dificultad para conocer qué obras han sido utilizadas, en qué condiciones y con qué impacto económico<sup>3</sup> debilita los mecanismos

---

2 Diversas organizaciones representativas de autores, artistas intérpretes y entidades de gestión han advertido que la falta de transparencia en los procesos de entrenamiento de los sistemas de inteligencia artificial generativa impide conocer qué obras han sido utilizadas y en qué condiciones, vaciando de eficacia práctica los mecanismos de reserva de derechos (*opt-out*) y debilitando los sistemas de licenciamiento y remuneración. Véase Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores [CISAC] (2025).

3 Como ha señalado Guadamuz (2017), los sistemas de inteligencia artificial ge-

tradicionales de negociación y reparto, y abre la puerta a escenarios de desintermediación que pueden dejar a los creadores fuera de la cadena de valor del sector cultural.

A diferencia de fases anteriores de la digitalización, la inteligencia artificial generativa no se limita a facilitar el acceso a las obras y prestaciones protegidas,<sup>4</sup> sino que las utiliza como insumo para generar nuevos resultados, con capacidad para competir funcionalmente con la creación humana.

Desde una perspectiva más amplia, diversos análisis críticos han puesto de relieve que la inteligencia artificial no debe entenderse únicamente como una herramienta técnica, sino como una infraestructura sociotécnica basada en la extracción y valorización masiva de datos culturales, cuyos impactos económicos y distributivos tienden a permanecer invisibilizados (Crawford, 2021).

Desde una perspectiva más cercana al proceso creativo, el afamado productor artístico Rick Rubin (2023, pp. 177-180) recuerda que el objetivo del arte no es alcanzar la perfección técnica, sino expresar un punto de vista singular, y que la originalidad no radica en la ausencia de influencias, sino en la impronta irreplicable de quien crea en diálogo con la cultura que lo precede. Esta concepción humanista de la creación artística resulta especialmente relevante en el debate sobre inteligencia artificial, pues subraya que la obra no es mera recombinación de datos, sino expresión situada de una subjetividad.

---

nerativa presentan un problema estructural de opacidad (*black box problem*), en la medida en que ni los usuarios ni, en muchos casos, los propios desarrolladores pueden explicar de forma verificable cómo los modelos transforman los datos de entrenamiento en resultados concretos. Esta falta de trazabilidad entre *inputs* y *outputs* dificulta la identificación de las obras efectivamente utilizadas y plantea serios obstáculos probatorios para la aplicación de los derechos de autor y los mecanismos de responsabilidad.

4 Sobre la transformación estructural del acceso a las obras en la era digital, ver Stephen Witt (2015), quien describe cómo la desmaterialización del soporte musical y la circulación masiva de archivos digitales alteraron radicalmente los mecanismos tradicionales de intermediación y control en la industria cultural. Este proceso de desintermediación y acceso ubicuo puede entenderse como antecedente del actual desplazamiento hacia modelos de utilización algorítmica de repertorios en sistemas de inteligencia artificial generativa.

Todo lo anterior, trasladado al ámbito del derecho de autor, permite comprender que los sistemas de IAG operan sobre repertorios preexistentes, generando valor económico sin que se activen necesariamente los mecanismos clásicos de identificación y remuneración de los titulares de derechos.<sup>5</sup>

Este artículo aborda estas cuestiones desde una visión iberoamericana y de derecho comparado, centrando el análisis en el papel actual y potencial de las entidades de gestión colectiva frente a la IAG. A partir de un enfoque normativo e institucional, se examinan los límites y alcances de las excepciones existentes, los riesgos de desintermediación y los modelos emergentes de licenciamiento colectivo y derechos remuneratorios. Asimismo, se analizan experiencias internacionales relevantes, con el objetivo de extraer lecciones útiles para el diseño de respuestas institucionales que sean capaces de reequilibrar la relación entre la innovación tecnológica y la sostenibilidad del sector creativo.

A efectos del presente trabajo, se utilizarán algunos conceptos en un sentido operativo: por “inteligencia artificial generativa” se entiende aquella capaz de producir contenidos que pueden presentar una cierta apariencia de originalidad —textuales, sonoros o visuales— a partir de datos de entrenamiento. Por *input* se alude a los contenidos utilizados en el entrenamiento de los modelos, mientras que *output* se refiere a los resultados generados por dichos sistemas. Asimismo, se distingue entre modelos de IA, entendidos como las arquitecturas entrenadas sobre grandes volúmenes de datos, y sistemas de IA, que constituyen su implementación funcional en aplicaciones concretas accesibles a los usuarios. Estas distinciones resultan relevantes para delimitar los distintos planos de análisis jurídico en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como de su gestión colectiva.

---

5 Goldmedia (2024), en un estudio encargado por GEMA y SACEM, estima que hasta un 27% de los ingresos de los creadores musicales en Alemania y Francia podrían verse comprometidos para 2028 como consecuencia de la expansión de la IA generativa, sin que exista actualmente un sistema de remuneración correlativo.

## 2. La gestión colectiva ante la inteligencia artificial generativa: funciones, límites y herramientas jurídicas de intervención

La creación artística y el desarrollo tecnológico han mantenido históricamente una relación estrecha: cada innovación ha transformado las formas de producción y explotación de las obras y ha exigido sucesivos reajustes del derecho de autor, concebido precisamente para preservar un justo equilibrio entre los intereses de los creadores, los intermediarios y los usuarios. Los desafíos estructurales que plantea la inteligencia artificial para la gestión colectiva derivan, en buena medida, de la ruptura funcional entre la utilización de las obras y prestaciones protegidas como *inputs* y la explotación económica de los *outputs*<sup>6</sup> generados, desarticulando los presupuestos sobre los que históricamente se han construido los mecanismos de autorización, negociación y reparto desde una doble perspectiva: por un lado, el entrenamiento de los modelos de inteligencia artificial generativa implica un uso masivo y automatizado de contenidos protegidos sin autorización individualizada ni mecanismos efectivos de trazabilidad, lo que debilita la capacidad de los titulares para ejercer sus derechos exclusivos y percibir una remuneración proporcional por el uso de sus contenidos como insumo estructural del sistema.

Por otro lado, y una vez entrenada, la IAG produce tensiones jurídicas adicionales en los contenidos generados, es decir, en el *output*, ya que se generan resultados cuya titularidad resulta incierta —en la medida en que no responden a una creación humana directa en el sentido tradicional exigido por el derecho de autor— y que, además, pueden incorporar elementos provenientes de obras ajenas protegidas.<sup>7</sup> Asimismo, esta reutilización automatizada dificulta la identifi-

---

6 *En principio*, la mayoría de las legislaciones y opiniones doctrinales coinciden en que las obras creadas íntegramente por una IA *no cumplen el requisito de originalidad humana* y, por tanto, *no gozan de protección por derecho de autor* por carecer de autor humano. Al respecto, resulta de especial interés la consulta del informe de la U.S. Copyright Office Office (2025).

7 Si bien los *outputs* generados por sistemas de inteligencia artificial no reproducen necesariamente de forma literal las obras utilizadas en el entrenamiento, sino que en muchos casos constituyen resultados estilísticamente influenciados por dichos datos, cuando el contenido generado incorpora elementos identificables de una obra preexistente —como fragmentos de texto, secuencias musicales o rasgos visuales distinti-

cación de las fuentes concretas utilizadas, ya que ni los usuarios ni las plataformas suelen saber qué obras concretas inspiraron un determinado resultado, lo que complica la aplicación de mecanismos de atribución de créditos y reparto de ingresos.

Ahora bien, una correcta comprensión del funcionamiento técnico de la IAG exige matizar una premisa que con frecuencia se presenta de forma simplificada en el debate jurídico: la relación entre los *outputs* generados y las obras preexistentes utilizadas en el entrenamiento.

Desde un punto de vista técnico, los sistemas de inteligencia artificial generativa operan mediante procesos de aprendizaje estadístico sobre grandes volúmenes de datos, lo que dificulta su encaje en las categorías tradicionales del derecho de reproducción (Geiger et al., 2024). En este sentido, el resultado generado no responde necesariamente a una lógica de reproducción directa de una obra concreta.

No obstante, ello no excluye la relevancia jurídico-autoral del fenómeno, sino que exige una aproximación graduada. Así, pueden identificarse distintos niveles de posible incorporación de elementos protegidos: desde supuestos de reproducción directa o sustancial hasta formas más difusas de proximidad estilística.

Esta distinción permite abordar con mayor precisión el encaje de estos usos en el marco del derecho de autor, en particular en relación con los derechos de reproducción y transformación.

En ese marco, el rol de las entidades de gestión resulta fundamental. En los siguientes apartados examinaremos las modalidades de licencias colectivas, los debates sobre licencias ampliadas y derechos remuneratorios y las respuestas sectoriales, apoyadas en iniciativas pioneras y en las posiciones de organizaciones internacionales como la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), entre otras.

---

vos— podría configurarse un supuesto de reproducción no autorizada o de creación de obra derivada en los términos de la normativa de derecho de autor, lo que plantea, además, relevantes problemas de trazabilidad y de identificación de las obras efectivamente utilizadas en el proceso de generación.

## 2.1 Naturaleza y función tradicional de las entidades de gestión colectiva

La gestión colectiva constituye una forma institucionalizada de ejercicio de los derechos patrimoniales, mediante la cual los titulares de esos derechos (autores, intérpretes o productores, entre otros) encomiendan la concesión de licencias, la recaudación de las remuneraciones y su posterior distribución por el uso de sus obras y prestaciones a estas entidades que, en palabras de Ureña Salcedo (2011),<sup>8</sup> cuentan con un régimen jurídico muy especial para poder facilitar la gestión eficaz de esos derechos.

La gestión colectiva puede entenderse como el sistema mediante el cual una entidad especializada administra de forma conjunta los derechos de propiedad intelectual de varios titulares, gestionando su explotación, supervisando los usos de las obras y prestaciones, recaudando las remuneraciones correspondientes y distribuyéndolas entre los titulares, además de actuar frente a posibles infracciones para garantizar su adecuada compensación (Vega Vega, 2022, p. 33).

Estas sociedades, impulsadas por los propios creadores, combinan esfuerzos para negociar tarifas generales, controlar el cumplimiento de contratos marco e intermediar entre titulares y usuarios. La gestión colectiva trasciende la mera recaudación: como explica Ficsor (2022), los miembros de las sociedades de autores administran sus derechos de manera conjunta y solidaria, actuando como una comunidad que defiende intereses comunes.

Este modelo tradicional proporciona beneficios sustanciales tanto a los creadores como a los usuarios. Para los autores, artistas y productores, la gestión colectiva resulta indispensable cuando la explotación es masiva o dispersa (por ejemplo, la radiodifusión, conciertos o plataformas de *streaming*), pues la recaudación individual sería inviable en la práctica. Para los usuarios, permite obtener autorizaciones amplias mediante una única fuente y negociar tarifas uniformes. En consecuencia, reduce notablemente los costos de transacción respecto a negociar con cada titular por separado (Fic-

---

8 Este autor resalta que, si bien en su mayoría estas entidades se constituyen como personas jurídicas de derecho privado, la existencia de intereses públicos en juego en el ejercicio de sus funciones las dotan de una naturaleza enigmática.

sor, 2022). En definitiva, las entidades de gestión garantizan que la utilización generalizada de obras se traduzca en ingresos adecuados para los creadores, simplificando simultáneamente el acceso legal a los contenidos.

Desde un punto de vista jurídico, la gestión colectiva puede ser voluntaria u obligatoria, dependiendo de si deriva de la decisión del titular o de una atribución legal directa. Como explica Abel Martín Villarejo (2019), en el caso de los derechos de remuneración —como la compensación copia privada, la comunicación pública de obras audiovisuales y fonogramas o el alquiler—, la ley suele atribuir la gestión de forma obligatoria, debido a su naturaleza indisponible o irrenunciable y por la imposibilidad práctica de ejercerlos eficazmente de manera individual. En estos casos, la entidad actúa con legitimación *ad causam* propia,<sup>9</sup> no como mandataria, sino como sujeto habilitado directamente por la ley para administrar el derecho y reclamar su cumplimiento.

La doctrina española ha puesto de relieve que las entidades de gestión colectiva cumplen una función institucional que trasciende la mera recaudación, al actuar como una auténtica columna vertebral del equilibrio entre creación, explotación y acceso a las obras. Autores como Xalabarder (2019) recuerdan que derechos de remuneración irrenunciables como los gestionados colectivamente en el ámbito audiovisual fortalecen la posición de los creadores frente a los grandes usuarios. De modo análogo, Villarejo (2019) destaca que, a pesar de los avances tecnológicos, las sociedades de gestión colectiva siguen siendo la forma tradicional y más eficaz de canalizar licencias masivas, proteger la diversidad cultural y asegurar una retribución justa, además de llevar a cabo iniciativas de carácter asistencial.<sup>10</sup>

---

9 Esto es, tal y como señala Villarejo (2019), que las entidades han de tener “legitimación para hacer efectivos los derechos que, por su naturaleza, constituyen el objeto de su gestión dentro del ámbito delimitado por la ley o la habilitación público – administrativa correspondiente” (p. 421).

10 La *dimensión solidaria* de las entidades —traducida en mecanismos de reparto compensatorio, fondos sociales o políticas de apoyo a titulares vulnerables— refuerza su carácter como actores culturales y no meramente económicos. Esta vertiente ha sido reconocida tanto por la doctrina como por la normativa europea y latinoamericana, que contemplan obligaciones de transparencia, buen gobierno y reinversión cultural

En conjunto, esta línea doctrinal subraya que las entidades de gestión colectiva cumplen una función esencial: fijar tarifas equitativas, ofrecer transparencia en la recaudación y promover el sostenimiento económico de la creación (Villarejo, 2019; Xalabarder, 2019).

### **3. Modelos emergentes de regulación, licenciamiento y gobernanza y su posible aplicación en Latinoamérica**

Como respuesta a los desafíos antes descritos, han surgido numerosas iniciativas regulatorias para que la IAG respete el derecho de autor y que los creadores participen en sus beneficios. Este apartado tiene por objeto identificar algunas respuestas normativas relevantes en torno a la inteligencia artificial generativa. No se plantea una revisión exhaustiva de derecho comparado, sino que se examinan aquellas respuestas que inciden directamente en el rol, las funciones y los límites de la gestión colectiva de derechos de autor.

#### **3.1 Unión Europea: de la minería a la transparencia**

La Unión Europea ofrece un primer ejemplo paradigmático. La Directiva (UE) 2019/790 (Directiva DSM) introdujo excepciones de minería de textos y datos (*text and data mining*, en adelante, TDM, por sus siglas en inglés) para permitir determinados análisis automatizados. La minería de textos y datos puede definirse como el conjunto de técnicas automatizadas de análisis que permiten procesar grandes volúmenes de contenidos digitales —incluidas obras protegidas— con el fin de identificar patrones, tendencias, relaciones o información subyacente que no es directamente accesible mediante una lectura o uso convencional.

Desde la perspectiva del derecho de autor, la TDM implica necesariamente actos de reproducción y extracción de contenidos, lo que ha motivado su configuración como un límite o excepción específico, en la medida en que tales usos no persiguen la explotación expresiva de las obras, sino la obtención de conocimiento o información a partir de ellas (Vicente y Rodríguez, 2021).

---

como elementos esenciales del estatuto jurídico de las entidades.

Sin embargo, el diseño de estas excepciones ha mostrado limitaciones frente al fenómeno de la inteligencia artificial generativa. En particular, el artículo 4 permite la minería con fines comerciales sin autorización previa, salvo que el titular haya formulado una reserva expresa de derechos.

Este mecanismo de *opt-out* traslada a los titulares la carga de excluir sus obras mediante instrumentos técnicos como archivos *robots.txt* o cláusulas contractuales. No obstante, como señala Rosati (2021, pp. 100-102), la efectividad de esta reserva depende de que sea expresada en un formato técnicamente detectable y compatible con sistemas automatizados, lo que plantea dificultades prácticas significativas. En ausencia de obligaciones claras de transparencia sobre los conjuntos de entrenamiento utilizados por los desarrolladores de IA, resulta complejo verificar si la reserva ha sido respetada.

En consecuencia, el *opt-out* previsto en el artículo 4 se revela de eficacia limitada en el contexto de la IA generativa, lo que ha llevado a parte de la doctrina a sostener que habría sido más coherente configurar la excepción junto con un derecho de remuneración gestionado colectivamente (Vicente y Rodríguez, 2021).

En este sentido, López-Tarruella ha subrayado que la excepción de minería de textos y datos no fue concebida específicamente para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial generativa, sino para técnicas analíticas distintas, lo que genera fricciones interpretativas relevantes. La combinación entre reserva de derechos y falta de transparencia sobre los datasets utilizados desplaza el conflicto hacia el terreno contractual y tecnológico, sin ofrecer una solución estructuralmente satisfactoria (López-Tarruella Martínez, 2023).

### 3.2 Reacción regulatoria europea ante el entrenamiento de IA generativa

Ante el temor de que los derechos de autor queden vacíos de contenido en la era de la IA, los titulares<sup>11</sup> de derechos han intensificado

---

11 Organizaciones de gestión colectiva, asociaciones de creadores y editoriales *claman por mecanismos claros* para autorizar —o, al menos, ser remunerados por— el uso de sus obras en el entrenamiento de sistemas de IA. Esta inquietud se ha reflejado en

la presión para una respuesta normativa. Un ejemplo de ello se dio en España, donde el Ministerio de Cultura promovió en 2023 un Proyecto de Real Decreto para habilitar licencias colectivas extendidas<sup>12</sup> específicamente orientadas al entrenamiento de IA con uso masivo de obras, aunque la propuesta fue posteriormente retirada tras la consulta pública debido a la falta de consenso con el sector cultural.<sup>13</sup>

### 3.2.1 Reglamento de IA y obligaciones de transparencia

Tras el debate suscitado en torno a la aplicación de la excepción de minería de textos y datos, el legislador europeo incorporó en el Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act o RIA, por sus siglas en español) una serie de obligaciones que inciden directamente en la utilización de contenidos protegidos para el entrenamiento de modelos de IA de propósito general.

Si bien el Reglamento no redefine el régimen sustantivo del derecho de autor ni altera la arquitectura de la Directiva (UE) 2019/790, sí introduce exigencias de transparencia que condicionan la operatividad práctica del sistema. En particular, el artículo 53<sup>14</sup> obliga a los

---

pronunciamientos públicos y en diversas iniciativas legislativas.

- 12 Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión de licencias colectivas ampliadas para el desarrollo de modelos de inteligencia artificial, borrador sometido a trámite de audiencia pública por el Ministerio de Cultura (noviembre 2024), finalmente no aprobado ni publicado en el BOE. Disponible en: <https://communia-association.org/wp-content/uploads/2024/12/proyecto-rd-licencias-colectivas.pdf>
- 13 Alegaciones presentadas por varias organizaciones al trámite de audiencia e información pública respecto al Proyecto de Real Decreto sobre la regulación de la concesión de licencias colectivas ampliadas para la explotación masiva de obras y prestaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de modelos de inteligencia artificial de uso general (10 de diciembre de 2024). Documento publicado en: [https://porypara.es/wp-content/uploads/2024/12/20241210\\_EM\\_Varias-Orgs\\_AlegacsRDLicencColectivas\\_vsentDEF.pdf](https://porypara.es/wp-content/uploads/2024/12/20241210_EM_Varias-Orgs_AlegacsRDLicencColectivas_vsentDEF.pdf)
- 14 Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act), art. 53, que les impone a los proveedores de modelos de inteligencia artificial de uso general obligaciones específicas de *transparencia ex ante*, incluyendo la elaboración de un resumen suficientemente detallado de los contenidos utilizados para el entrenamiento del modelo y la adopción de políticas destinadas a garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión en materia de de-

proveedores de modelos de IA de propósito general a implementar una política de cumplimiento del derecho de autor —incluyendo la identificación y el respeto de las reservas de derechos conforme al artículo 4.3 de la Directiva DSM— y a publicar un resumen suficientemente detallado del contenido utilizado en el entrenamiento de cada modelo.<sup>15</sup>

El RIA no resuelve, por tanto, la cuestión de fondo relativa a la licitud del entrenamiento, pero establece una infraestructura mínima de trazabilidad destinada a hacer verificable el cumplimiento. Esta dimensión documental resulta determinante desde la perspectiva de la gestión colectiva: cualquier esquema de licenciamiento —voluntario, sectorial o ampliado— requiere un umbral mínimo de información fiable sobre qué obras se han utilizado, en qué condiciones y con qué alcance territorial.

Estas exigencias no surgen, sin embargo, en un vacío normativo. El derecho de autor europeo ya ha incorporado, en otros contextos de explotación masiva, obligaciones de transparencia funcionalmente análogas. En particular, el artículo 17 de la Directiva 2014/26/UE<sup>16</sup> les impone a los usuarios del repertorio gestionado por entidades de gestión colectiva la obligación de proporcionar información sobre la utilización efectiva de las obras, como presupuesto para la correcta recaudación y distribución de las remuneraciones. Este mo-

---

rechos de autor, en particular de la Directiva (UE) 2019/790. Disponible en: <https://artificialintelligenceact.eu/article/53/>

15 Véanse los considerandos 105 y 107 del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (AI Act) (DOUE L 1689, 12/7/2024), donde se subraya la obligación de los proveedores de modelos de IA de propósito general de respetar el Derecho de la Unión en materia de propiedad intelectual y de proporcionar un resumen suficientemente detallado del contenido utilizado para el entrenamiento, a fin de permitirles a los titulares de derechos ejercer y hacer valer sus prerrogativas.

16 Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior (DOUE L 84, de 20 de marzo de 2014, pp. 72-98, art. 17). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-?uri=CELEX:32014L0026>

delo de reporte, no obstante, se articula sobre la base de una relación de licencia y de la posibilidad de identificar los usos concretos de las obras, presupuestos que no concurren, al menos en la práctica actual, en los procesos de entrenamiento y funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial generativa.

Sin mecanismos efectivos de transparencia y acceso a datos, la reserva de derechos prevista en el artículo 4 de la Directiva DSM pierde eficacia real, y la eventual remuneración se convierte en una construcción meramente declarativa. El desplazamiento desde un modelo basado exclusivamente en la autorización hacia uno apoyado en obligaciones de información constituye, así, uno de los elementos estructurales más relevantes del nuevo marco europeo.

### 3.2.2 Informe del Parlamento Europeo (Informe Voss)

*Más allá de las obligaciones formales introducidas por el AI Act*, el Parlamento Europeo ha contribuido a perfilar el debate a través de su informe de propia iniciativa sobre derechos de autor e inteligencia artificial generativa (2025/2058(INI)), cuya resolución fue aprobada en Pleno el 10 de marzo de 2026.<sup>17</sup>

Dicho informe, coloquialmente conocido como “Informe Voss”, constituye una señal política inequívoca del giro<sup>18</sup> del legislador europeo hacia un modelo de mayor transparencia, trazabilidad y

---

17 El Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre los derechos de autor y la inteligencia artificial generativa: oportunidades y desafíos (Informe Voss) el 10 de marzo de 2026, consolidando una posición institucional que subraya la necesidad de compatibilizar el desarrollo de la IA con el respeto efectivo de los derechos de autor, en particular en relación con el uso de obras protegidas para el entrenamiento de modelos y la exigencia de transparencia y remuneración para los titulares de derechos.

18 El carácter de *giro* alude a la evolución de la posición institucional del legislador europeo en materia de inteligencia artificial y derechos de autor. Mientras que la Directiva (UE) 2019/790 (CDSM) introdujo en 2019 una excepción amplia de minería de textos y datos (art. 4), basada en una lógica de facilitación del acceso y con un sistema de *opt-out* cuya efectividad práctica ha resultado limitada, los desarrollos normativos y políticos posteriores evidencian un cambio de enfoque. En particular, el Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act) reconoce expresamente que el uso de contenidos protegidos para el entrenamiento de modelos de IA debe respetar el derecho de autor y se apoya en obligaciones reforzadas de *transparencia, trazabi-*

eventual remuneración por el uso de obras protegidas en el entrenamiento de sistemas de IA generativa, aun cuando carece de carácter normativo y no produce efectos jurídicos vinculantes.

Diversas intervenciones en el seno de la Comisión JURI han señalado la potencial función de las entidades de gestión colectiva como intermediarias en esquemas de licenciamiento a gran escala, destacando su capacidad para reducir costes de transacción y canalizar remuneraciones equitativas.<sup>19</sup>

Esta orientación fue acogida positivamente por las organizaciones representativas del sector creativo, que destacaron el informe como un paso relevante hacia un modelo europeo de inteligencia artificial respetuoso con los derechos de autor y con la sostenibilidad del ecosistema cultural (Instituto Autor, 27 de enero de 2026).

### 3.3 Presión judicial y criterios emergentes

Paralelamente, los tribunales han comenzado a pronunciarse, incrementando la presión para una clarificación del marco jurídico aplicable. En Alemania, dos resoluciones recientes ilustran respuestas judiciales diferenciadas, aunque referidas a objetos de análisis distintos.<sup>20</sup> Por un lado, el Tribunal Regional de Hamburgo (caso *Kneschke v. LAION*, sentencia de 27/09/2024) consideró que la recopilación

---

*idad y cumplimiento del opt-out* (considerando 105 y art. 53). En este contexto, el informe del Parlamento Europeo de iniciativa propia sobre derechos de autor e IA generativa (2025/2058(INI)) consolida políticamente este desplazamiento desde una lógica predominantemente *access-oriented* hacia un modelo que reequilibra la relación entre innovación tecnológica y *protección y remuneración efectiva de los titulares de derechos*, anticipando una reinterpretación más restrictiva de los límites aplicables al entrenamiento de sistemas de IAG.

19 Parlamento Europeo, Comisión de Asuntos Jurídicos (2026).

20 En *Kneschke v. LAION* (LG Hamburg, 27/09/2024, 310 O 227/23; posteriormente revisada en apelación por el Hanseatisches Oberlandesgericht Hamburg, sentencia de 10/12/2025, 5 U 104/24, no firme y susceptible de *Revision* ante el Bundesgerichtshof), el tribunal examinó exclusivamente las fases de extracción, conversión e indexación de contenidos para la creación de un *dataset* destinado al entrenamiento de sistemas de IA, analizando su posible cobertura por la excepción de minería de textos y datos (§ 44b UrhG), mientras que el tribunal de apelación afirmó expresamente la aplicabilidad de dicha excepción y declaró ineficaz el *opt-out* invocado por el titular

y puesta a disposición de un amplio conjunto de datos destinado al entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial podía encajar, en determinadas condiciones, en la excepción de minería de textos y datos, sin exigir autorización previa de los autores para dicha actividad específica. No obstante, esta decisión fue recurrida y revisada por el tribunal de apelación en diciembre de 2025 —resolución aún susceptible de ulterior recurso e incluso de eventual cuestión prejudicial—, en la que el análisis se desplaza hacia la eficacia del mecanismo de reserva de derechos (*opt-out*) para excluir la aplicación de dicha excepción. Este desarrollo pone de manifiesto la falta de claridad normativa y las dificultades prácticas para el ejercicio del *opt-out* por parte de los titulares, lo que ha motivado incluso iniciativas institucionales, como proyectos impulsados por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO, por sus siglas en inglés), orientadas a facilitar la identificación de las obras respecto de las cuales se ha ejercido dicha reserva.

Por otro lado, en *GEMA v. OpenAI* (LG Múnich I, sentencia de 11/11/2025), el tribunal adoptó una aproximación más restrictiva al declarar que la reproducción reconocible de fragmentos de obras musicales protegidas en las salidas del modelo —resultado de procesos de memorización— constituye un acto relevante de reproducción y no queda amparado por la excepción de TDM cuando los titulares han ejercido válidamente la reserva de derechos. En consecuencia, ordenó el cese del uso del repertorio de GEMA sin licencia y reconoció el derecho a indemnización por los usos no autorizados. Esta coexistencia de criterios pone de relieve la actual incertidumbre jurídica en torno al entrenamiento de sistemas de IA y refuerza la

---

por falta de *Maschinenlesbarkeit* (legibilidad por máquina), poniendo así el foco en la eficacia de los mecanismos de reserva de derechos. Por el contrario, en *GEMA v. OpenAI* (LG München I, 11/11/2025, 42 O 14139/24), el objeto procesal se centró en la memorización de obras dentro del modelo y en la generación de *outputs* que incorporaban fragmentos reconocibles de obras musicales protegidas, apreciándose que dicha exteriorización constituía un acto autónomo de reproducción no amparado por la excepción de TDM. Por lo tanto, lejos de lo que se ha llegado a afirmar, la diferencia entre ambos pronunciamientos responde, por tanto, a la distinta fase tecnológica sometida a control judicial (entrenamiento/*dataset* vs. memorización y *output*), y no a una contradicción sustantiva de criterios jurisprudenciales.

necesidad de articular mecanismos claros de licenciamiento o remuneración a gran escala, ya sea mediante acuerdos voluntarios, instrumentos colectivos o reformas normativas específicas (Ficsor, 2022).

A continuación, se examinan las principales soluciones jurídicas propuestas para reconciliar la innovación en inteligencia artificial con la protección de los derechos de autor.

### **3.4 Soluciones jurídicas para el licenciamiento de modelos**

#### **3.4.1 Licencias voluntarias: acuerdos directos en la era de la IA**

Una primera vía de solución es fomentar las licencias voluntarias entre los desarrolladores de IA y los titulares de derechos. Bajo este enfoque, las empresas que crean modelos generativos negociarían directamente con los autores, editoriales o sus entidades de gestión para obtener autorización sobre el uso de sus obras en el entrenamiento a cambio de una remuneración pactada. Esta solución se basa en el principio clásico de la exclusiva: los titulares conservan el derecho de autorizar o prohibir el uso de sus obras. Estas licencias voluntarias aportan flexibilidad y respeto a la autonomía privada, permitiendo soluciones a medida y cooperación industria-creadores, porque el *opt-in, a priori*, es la forma de ejercicio del derecho más acorde con las garantías de justo equilibrio que propugnan los sistemas de derecho de autor.

Sin embargo, debido a la magnitud del fenómeno, muchos abogan por complementarlas con esquemas colectivos más amplios que cubran la totalidad del repertorio de forma automática. Esto nos conduce a la siguiente propuesta: las licencias colectivas de efecto ampliado.

#### **3.4.2 Licencias colectivas ampliadas como mecanismo sectorial**

Una de las respuestas jurídicas más debatidas es la implementación de licencias colectivas con efecto ampliado (en adelante, LCA). Se trata de un mecanismo por el cual la ley habilita a una entidad de gestión colectiva representativa a licenciar ciertos usos en nombre no solo de sus miembros, sino también de *todos* los titulares de ese tipo de obras, extendiendo los efectos de la licencia a aquellos titulares no

afiliados (Ficsor, 2022), salvo que estos hayan optado por excluirse (*opt-out*<sup>21</sup>). Como ha señalado Evangelio Llorca (2019), en el marco de la gestión colectiva voluntaria la legitimación ordinaria de las entidades de gestión queda limitada a sus propios mandantes, lo que excluye a un número potencialmente elevado de titulares y puede generar bloqueos en contextos de digitalización o usos masivos en línea si no se articulan mecanismos de extensión representativa. En este contexto, el modelo de licencias colectivas ampliadas, originado en los países nórdicos, se ha consolidado en el derecho comparado como instrumento idóneo para superar esas limitaciones estructurales, particularmente en supuestos donde la licencia individual resulta impracticable, como la digitalización de fondos bibliotecarios o la difusión de obras audiovisuales en cable (Ficsor, 2022; Evangelio Llorca, 2019).

La Directiva 2019/790/UE (DSM) previó expresamente esta herramienta,<sup>22</sup> sugiriendo, además, en su texto que la LCA puede ser apropiada cuando se trate de usos que involucren un gran número de obras y titulares. Claramente, el entrenamiento de IA generativa encaja en esa descripción: es un uso que requiere millones de obras y donde la negociación individual resulta inviable. Por ello, varios juristas han propuesto aplicar el modelo de LCA al ámbito de la IA. En la práctica, significaría que una entidad de gestión (por ejemplo, una sociedad de autores literarios o musicales o una nueva entidad creada *ad hoc*) pueda suscribir con los desarrolladores de IA una licencia global que cubra el uso de *todo* el repertorio, incluidos titulares no socios, para fines de entrenamiento de modelos. A cambio, la entidad percibiría una remuneración y la distribuiría entre todos los afectados, posiblemente en proporción al uso de sus obras (según datos de frecuencia en el entrenamiento, etc.). Los no socios conservarían el derecho de *opt-out* (exclusión): podrían declararse fuera del

---

21 Sobre la naturaleza jurídica de las licencias colectivas ampliadas y el papel central del mecanismo de *opt-out* como elemento diferenciador frente a la gestión colectiva obligatoria, véase Mihály Ficsor (2022, pp. 108-112).

22 Su artículo 12(2) faculta a los Estados miembros a establecer mecanismos de licencias colectivas ampliadas en sectores bien definidos, para determinados usos de obras, cuando la obtención de autorizaciones individualizadas sea tan onerosa y poco práctica que dificulte la explotación (paráfrasis del art. 12).

esquema si no desean participar, pero, si no lo hacen, se los considera incluidos y beneficiarios de la remuneración (Ficsor, 2022).

Las ventajas de este sistema son claras en términos de eficiencia y seguridad jurídica. Un acuerdo LCA proveería una cobertura total que dote al desarrollador de IA de la certeza de estar autorizado respecto de, prácticamente, todas las obras de un tipo, evitando el riesgo de infracción, y los titulares asegurados (sean miembros o no) reciben una remuneración sin tener que negociar individualmente. Se reducen drásticamente los costes de transacción y se logra una solución *win-win* que reconcilia la innovación con la compensación a los creadores (Huss-Ekerhult y Baris, 2025). Y aunque otros autores como Estancona Pérez y Vázquez de Castro (2025) contemplan las licencias colectivas ampliadas como una posible vía para autorizar el uso masivo de obras protegidas en el entrenamiento de sistemas de IA, al señalar que podrían “autorizar el uso masivo de obras protegidas para el entrenamiento de la IA, siempre que se garantice una compensación adecuada a los titulares de derechos” (p. 94), esta solución presenta importantes objeciones estructurales, pues desplaza el eje desde el ejercicio efectivo del derecho exclusivo de reproducción hacia un modelo predominantemente remuneratorio, que puede diluir la posición jurídica individual del autor y normalizar el uso sistemático de obras protegidas como supuesto de explotación cuasi obligatoria.

Sin embargo, la propuesta de licencias colectivas ampliadas no está exenta de retos y críticas. Un primer reparo es de legitimidad: ¿puede una entidad de gestión, por muy representativa que sea, otorgar licencia sobre obras de titulares que jamás dieron su consentimiento expreso? Para mitigar este reparo, el modelo LCA exige que exista la posibilidad real de *opt-out* y que la entidad que licencia sea verdaderamente representativa del sector. Como ha señalado Evangelio Llorca (2019, pp. 250-252), la exigencia de representatividad suficiente no constituye un requisito meramente formal, sino una condición estructural que legitima la extensión de efectos a titulares no mandatarios y actúa como salvaguarda frente a un eventual desplazamiento del consentimiento individual. Aun así, como señalan Estancona Pérez y Vázquez de Castro (2025) a partir del análisis de la doctrina sobre licencias colectivas ampliadas, estos esquemas

pueden suscitar tensiones de legitimidad respecto de titulares no afiliados si no concurren condiciones estrictas de representatividad y mecanismos efectivos de exclusión voluntaria. En este punto, debe tenerse en cuenta que la efectividad del mecanismo de exclusión voluntaria puede verse limitada en la práctica<sup>23</sup> cuando los titulares originarios han cedido previamente sus derechos a productores, editoriales u otros intermediarios, lo que reduce su capacidad real de oponerse a la inclusión de sus obras en esquemas de licenciamiento ampliado y plantea interrogantes adicionales en términos de equilibrio y legitimidad del sistema. A ello se suma la posibilidad de que grandes titulares de derechos opten por negociar licencias directas con desarrolladores de inteligencia artificial, al margen de los esquemas colectivos, lo que podría erosionar la eficacia y cohesión del modelo de licencias colectivas ampliadas. En este contexto, se advierte además que determinados titulares —especialmente aquellos no organizados o con menor capacidad de negociación— podrían ver comprometida la adecuada defensa de sus intereses dentro del sistema.<sup>24</sup> Un segundo problema es la complejidad administrativa: habría que crear sistemas para identificar qué obras han sido usadas por la IA y en qué medida, con el fin de distribuir equitativamente la remuneración. Finalmente, está la cuestión de la remuneración adecuada: fijar la tarifa o canon que los desarrolladores de IA deben pagar es complejo, dada la dificultad de valorar el aporte exacto de las obras individuales al éxito comercial de un modelo de IA.

---

23 Esta circunstancia resulta particularmente relevante en industrias como la audiovisual o la musical, donde la estructura contractual de explotación suele concentrar todos los derechos en manos de productores o titulares derivados.

24 La doctrina ha señalado que los esquemas de licencias colectivas ampliadas (*extended collective licensing*) requieren condiciones estrictas de representatividad y mecanismos efectivos de exclusión voluntaria (*opt-out*) para garantizar su legitimidad. En particular, se advierte que, en ausencia de garantías adecuadas de transparencia y reparto equitativo, pueden surgir tensiones respecto de titulares no afiliados o con menor capacidad de negociación, así como desafíos relevantes en términos de complejidad administrativa para la identificación de usos y la distribución proporcional de la remuneración.

### 3.4.3 Derechos de remuneración y otras medidas compensatorias

Un enfoque alternativo, o complementario, a los anteriores es la creación de derechos de remuneración específicos por el uso de obras en el entrenamiento de IA. Se trataría de un mecanismo legal por el cual los autores tendrían el derecho irrenunciable a percibir una remuneración proporcional cuando sus obras sean utilizadas para entrenar sistemas de inteligencia artificial, sin que ello suponga necesariamente la facultad de prohibir dicho uso. En la práctica, funcionaría de forma similar a ciertos límites al derecho de autor que existen hoy: por ejemplo, la copia privada está permitida *ex lege*, pero devenga una compensación a los autores y artistas vía compensación equitativa.

Asimismo, en otros supuestos, la ley reconoce derechos de remuneración irrenunciables —frecuentemente de gestión colectiva obligatoria— que operan con independencia de la titularidad o de las cesiones contractuales de derechos exclusivos (por ejemplo, en el ámbito audiovisual).

En este caso, el uso masivo para IA podría declararse permitido por ley (o cubierto por una excepción), a condición de que los desarrolladores de IA paguen una tarifa a modo de derecho compensatorio,<sup>25</sup> que será recaudado y distribuido a los titulares cuyas obras alimentaron el modelo (Geiger et al., 2024). Es decir, transformaríamos un hecho consumado (la IA entrena con todas las obras que puede obtener) en un esquema “permitido, pero pagado” (*permitted but paid*) (Ginsburg, 2014, como se citó en Geiger et al., 2024).

Esta idea de un derecho de remuneración presenta ventajas políticas: evita tener que requerir una autorización previa, lo que algunos consideran un freno excesivo a la innovación, pero a la vez garantiza que los creadores obtengan compensación económica por la explotación de sus obras en la era digital. Además, un derecho remuneratorio gestionado colectivamente podría resolver la cuestión práctica de

---

25 La noción de un derecho de remuneración goza de creciente doctrinal como solución de compromiso (*compromise solution*, en términos de Geiger et al. (2024). De hecho, la reciente literatura aboga por explorar estos “limitation-based remuneration rights” para conjugar promoción de la IA con justicia para los creadores. Véase Geiger et al. (2024).

la distribución del pago, similar a lo previsto para otras remuneraciones y compensaciones equitativas en la normativa vigente.

No obstante, implementar un nuevo derecho de remuneración para la IA también plantea interrogantes importantes. Uno central está en la cuestión de la cuantificación y gestión: ¿cómo calcular la remuneración adecuada?, ¿sería una tarifa fija por obra, un porcentaje de los ingresos generados por la IA o un fondo común anual? Además, surge el tema de la renuncia y control: si es *irrenunciable*, los autores individuales no podrían licenciar por su cuenta excluyendo el pago al tratarse de un mínimo garantizado por ley, lo cual protegería a los más débiles, pero algunos titulares fuertes (como, por ejemplo, grandes productoras audiovisuales o editoras musicales) podrían preferir negociar condiciones distintas por su cuenta. Equilibrar estos intereses será sumamente complejo.

Por ello, parte de la doctrina ha advertido que los derechos de remuneración no pueden sustituir estructuralmente al derecho exclusivo, sino que deben operar como mecanismo complementario destinado a corregir desequilibrios contractuales (Xalabarder, 2019). Trasladado al contexto del entrenamiento de IA generativa, ello implica que los derechos de mera remuneración no deberían constituir la base regulatoria principal, sino, en su caso, desempeñar una función residual o complementaria a esquemas de licenciamiento efectivo. En una línea convergente —aunque desde un plano institucional y no estrictamente doctrinal—, el ya mencionado Informe Voss enfatiza la necesidad de preservar la efectividad del derecho exclusivo y garantizar una remuneración adecuada y proporcional para los titulares de derechos en el uso de contenidos protegidos para entrenamiento de modelos (Parlamento Europeo, 2026).

Junto a los mecanismos clásicos de licenciamiento y compensación —licencias voluntarias, licencias colectivas con efecto ampliado y derechos de remuneración—, el debate contemporáneo incorpora medidas complementarias orientadas a hacer viable y verificable cualquier arquitectura jurídica aplicable al entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial generativa. En particular, se perfila como condición habilitante el refuerzo de la transparencia y del derecho de información mediante obligaciones de divulgación sobre las obras y fuentes que integran los conjuntos de entrenamiento, lo

que facilitaría tanto la negociación de licencias como la eventual distribución de remuneraciones. De igual modo, resulta decisivo fortalecer los mecanismos de exclusión (*opt-out*) a través de estándares técnicos eficaces y universalmente interpretables —más allá de soluciones limitadas como *robots.txt*—, de modo que la voluntad de los titulares de no participar en el entrenamiento sea jurídicamente operativa. Finalmente, aunque aún incipientes, soluciones tecnológicas como el mercado digital de contenidos, la trazabilidad de los usos y los *smart contracts* podrían en el futuro aportar una infraestructura para autorizaciones y pagos más granulares. En síntesis, ninguna herramienta aislada ofrece una respuesta satisfactoria: la opción más robusta pasa por un enfoque integrado que combine licenciamiento y/o remuneración con transparencia, exclusión efectiva y sistemas auditables de trazabilidad, preservando el equilibrio entre el impulso innovador de la inteligencia artificial y la protección efectiva de los derechos e incentivos económicos de los creadores.

En suma, el entrenamiento de IAG tensiona el diseño clásico del derecho de autor porque combina uso masivo y no trazable de repertorios, asimetría informativa entre desarrolladores y titulares y externalización del valor hacia mercados donde el *output* puede competir con la creación humana. Por ello, las respuestas normativas más sólidas no se agotan en escoger entre exclusiva o remuneración: exigen articular licencias o compensaciones con obligaciones de transparencia, estándares técnicos de exclusión y mecanismos auditables de reparto. Este marco integrado es, además, el que mejor justifica un papel reforzado —pero delimitado— de la gestión colectiva como infraestructura de negociación y distribución a escala.

Sobre esta base, el siguiente apartado analiza propuestas legislativas que ya avanzan hacia esquemas combinados de remuneración, transparencia y negociación colectiva, con especial atención al caso brasileño.

#### **4. Experiencias comparadas y modelos operativos**

El análisis comparado que sigue no responde a una mera enumeración de iniciativas nacionales, sino a la identificación de distintas arquitecturas regulatorias frente al entrenamiento masivo de sistemas

de inteligencia artificial generativa. En particular, pueden distinguirse cuatro modelos. En primer lugar, los esquemas de remuneración legal obligatoria articulados con gestión colectiva. En segundo lugar, las licencias generales obligatorias de carácter centralizado. En tercer lugar, las infraestructuras de datos y ventanillas únicas asociadas a licencias *blanket*. Por último, los modelos sectoriales voluntarios basados en acuerdos colectivos. Cada uno expresa un modo distinto de desplazar el eje entre exclusiva, excepción y remuneración y permite evaluar qué papel puede desempeñar la gestión colectiva como mecanismo de autorización y/o compensación ante usos masivos y opacos.

#### **4.1 Propuestas en Brasil de remuneración obligatoria y gestión colectiva: PL 2338/2023 y PL 4968/2003**

Brasil avanza hacia un modelo normativo complementario y coherente en materia de inteligencia artificial y derecho de autor, combinando un marco general de IA con una reforma sectorial de derechos de autor orientada a la remuneración y la gestión colectiva. Por un lado, el Proyecto de Lei n.º 2338/2023, aprobado por el Senado y pendiente de tramitación para su aprobación en la Cámara de Diputados,<sup>26</sup> establece un régimen específico para el uso de contenidos protegidos en el desarrollo de sistemas de IA. En particular, su art. 65 consagra un derecho de remuneración obligatoria a favor de los titulares de derechos por el uso de obras y prestaciones en procesos de minería de datos, entrenamiento y desarrollo de IA, garantizando expresamente la posibilidad de negociación colectiva (art. 65, PL 2338/2023), conforme al sistema de gestión colectiva previsto en la Ley brasileña de Derecho de Autor (Lei n.º 9.610/1998). Dicho esquema se completa con obligaciones de transparencia (art. 62, PL 2338/2023), un *opt-out* legal para usos no amparados por la excepción de minería no comercial (art. 64, PL 2338/2023) y una excep-

---

26 El Senado Federal de Brasil aprobó el Proyecto de Ley n.º 2.338/2023, que establece el marco regulatorio general de la inteligencia artificial, incorporando disposiciones específicas sobre *derechos de autor, transparencia y remuneración por el uso de obras protegidas en procesos de entrenamiento de IA*, actualmente pendiente de tramitación en la Cámara de Diputados. Véase Ministerio de Cultura (2024).

ción estricta para fines científicos y culturales sin ánimo de lucro (art. 63, PL 2338/2023).

De forma paralela, el PL n.º 4968/2023,<sup>27</sup> concebido como una reforma estructural del derecho de autor para el entorno digital, propone la creación de un derecho irrenunciable de remuneración compensatoria aplicable, entre otros supuestos, al uso de contenidos en plataformas digitales y sistemas de IAG (PL 4968/2023). Este proyecto refuerza el rol de la gestión colectiva obligatoria y unificada por tipo de derecho, abarcando autores, intérpretes, productores y coautores audiovisuales, e impide expresamente que el uso de IA sea utilizado para reducir la remuneración correspondiente a la creación humana (PL 4968/2023).

En conjunto, ambos proyectos configuran un modelo pionero en América Latina, que articula remuneración legal, licencias negociadas colectivamente y obligaciones de transparencia, ofreciendo un referente relevante para el debate regional sobre gestión colectiva y uso masivo de obras protegidas en sistemas de IAG (OMPI, 2025).

#### 4.2 Modelo de Licencia General Obligatoria Centralizada

En diciembre de 2025, el Department for Promotion of Industry and Internal Trade (DPIIT) de la India publicó el *Working Paper on Generative AI and Copyright*, en el que analiza la adecuación del marco vigente frente al entrenamiento masivo de sistemas de IA. El documento parte de un diagnóstico claro: la legislación india no contempla una excepción específica para la minería de textos y datos y la aplicación extensiva del *fair use* genera incertidumbre jurídica.

---

27 El 22 de enero de 2025, la Agencia Senado informó que la Comisión de Constitución y Justicia estudiaría el Proyecto de Ley 4968/2024, presentado por el senador Rolf Rodríguez, para crear una remuneración residual a favor de autores, productores y otros titulares de obras, fonogramas e interpretaciones que se consuman en la red. La propuesta obliga a los proveedores de internet a pagarles a los titulares cuando el público accede a contenido protegido (sin necesidad de autorización previa) y establece parámetros para calcular esa retribución. También incorpora a guionistas, productores y compositores de bandas sonoras como beneficiarios, evita pagos duplicados y prevé medidas para combatir prácticas desleales como el “jabá digital” mediante la restricción del uso de *bots* y el impulso artificial de contenidos

Frente a alternativas como excepciones amplias sin compensación o esquemas puramente voluntarios, el informe rechaza modelos que permitan el entrenamiento comercial sin remuneración, por considerar que socavarían los incentivos económicos de los creadores.<sup>28</sup>

Como solución, el DPIIT propone un régimen de licencia general obligatoria bajo el principio *One Nation, One License, One Payment*. Conforme a este esquema, los desarrolladores de IA podrían utilizar obras protegidas a las que hayan accedido lícitamente sin necesidad de negociar individualmente con los titulares, a cambio del pago de una remuneración colectiva obligatoria gestionada por un organismo centralizado (Collective Rights Compensation Authority for Training, CRCAT). El sistema elimina la posibilidad de *opt-out*, a diferencia del modelo europeo que, de hecho, critica por considerarlo de alcance limitado y de difícil implementación práctica, y fija tarifas determinadas por un comité designado por el Gobierno, sujetas a revisión judicial (Instituto Autor, 29 de enero de 2026).

El modelo indio ofrece seguridad jurídica y reduce costes de transacción, pero plantea interrogantes relevantes desde la perspectiva de la gestión colectiva. La concentración de la función autorizadora y tarifaria en una entidad central puede alterar el equilibrio tradicional entre supervisión pública y representación sectorial, desplazando a las entidades de gestión hacia un rol meramente distributivo. Asimismo, la eliminación del *opt-out* implica un desplazamiento significativo desde el paradigma del derecho exclusivo hacia un régimen de explotación legal por defecto, lo que exige salvaguardas reforzadas en materia de transparencia, auditoría y gobernanza para evitar que la compensación devenga meramente simbólica.

Finalmente, si los modelos de IA operan sin fronteras, resulta problemático que la respuesta jurídica sea estrictamente nacional, pues ello puede traducirse en desequilibrios regulatorios y dificultades de coordinación internacional. En consecuencia, aunque el

---

28 Sobre la propuesta india de un modelo unificado de licencia y pago para el entrenamiento de sistemas de IA, véase *Summary: Working Paper on Generative AI and Copyright – Part I: One Nation, One License, One Payment* (Kumar, 2026), documento elaborado en el marco del DPIIT.

modelo de licencia obligatoria centralizada constituye una respuesta estructurada al problema del entrenamiento masivo, su legitimidad y eficacia dependerán de la incorporación de mecanismos robustos de rendición de cuentas, participación efectiva de los titulares en la fijación de tarifas y coordinación internacional.

### 4.3 El modelo estadounidense de “The MLC” y su posible proyección operativa

Conviene precisar que el modelo estadounidense de la Mechanical Licensing Collective (MLC) no fue concebido para regular el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial, sino como respuesta estructural a la gestión masiva de derechos mecánicos en el entorno digital tras la adopción de la Music Modernization Act (MMA) de 2018. Su interés en este estudio radica en su dimensión infraestructural: ofrece un ejemplo de cómo articular licencias colectivas, centralización de datos y reparto basado en reportes de uso en contextos de explotación a gran escala.

La MLC fue creada por la MMA para sustituir el sistema fragmentado de licencias mecánicas en el ámbito de descargas digitales y *streaming* interactivo. Bajo este esquema, los servicios digitales pueden obtener una licencia colectiva única (*blanket license*) notificándolo a la MLC, entidad sin fines de lucro designada por el Register of Copyrights y financiada por contribuciones de los propios servicios. Su función principal consiste en recaudar y distribuir las regalías mecánicas correspondientes a cada obra a partir de reportes obligatorios de uso.

Un elemento central del modelo es la creación y mantenimiento de una base de datos pública exhaustiva de obras musicales y titulares, que incluye información identificativa (como ISWC<sup>29</sup> e ISRC,<sup>30</sup> cuando corresponda), porcentajes de participación y datos de contacto. Este sistema de registro y *matching* permite vincular usos reportados con titulares concretos y distribuir regalías de manera

---

29 International Standard Musical Work Code, identificador internacional único asignado a obras musicales.

30 International Standard Recording Code, identificador internacional único asignado a

proporcional, incluyendo mecanismos específicos para obras no identificadas inicialmente.

En síntesis, el modelo MLC combina una licencia legal de carácter remuneratorio con una gestión colectiva centralizada sustentada en infraestructura de datos y obligaciones de reporte. Ello ha incrementado la transparencia y eficiencia del sistema estadounidense. Sin embargo, su trasposición directa a América Latina enfrenta obstáculos significativos. En la mayoría de los países de la región —incluidos los de la Comunidad Andina (CAN)—, el derecho de reproducción musical se concibe como derecho patrimonial exclusivo, no como derecho meramente remuneratorio, lo que implicaría reformas legales profundas para introducir un esquema de licencia obligatoria similar (OMPI, 2022; Temple, 2018).

Además, el ecosistema latinoamericano se caracteriza por la coexistencia de múltiples entidades de gestión colectiva con marcos estatutarios diferenciados —como, por ejemplo, la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE) o la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU)—, lo que dificulta la sustitución por un organismo único centralizado sin alterar el equilibrio institucional vigente. Tampoco existe un equivalente funcional al coordinador licenciante ni a la obligación legal de reporte estandarizado de repertorio. En este sentido, aunque la MLC representa una buena práctica en términos de registro unificado, claridad tarifaria y base de datos abierta, su núcleo —licencia obligatoria de derecho remuneratorio combinada con centralización institucional— no resulta trasladable sin ajustes estructurales en la CAN y Latinoamérica (CISAC, 2025; OMPI, 2022; Temple, 2018).

Por ello, más que un modelo replicable en términos normativos, la experiencia estadounidense puede entenderse como referencia operativa para fortalecer la infraestructura de datos, la interoperabilidad y los mecanismos de reporte en la región. En este marco, iniciativas cooperativas como LatinAutor<sup>31</sup> muestran que es posible avanzar hacia esquemas de ventanilla única y estandarización técnica

---

grabaciones sonoras específicas.

31 LatinAutor integra a las sociedades de gestión colectiva de Argentina, Bolivia, Chile,

sin necesidad de replicar íntegramente la arquitectura jurídica de la MLC (CISAC, 2025; OMPI, 2022; Temple, 2018).

La ausencia de un marco normativo que habilite licencias multi-territoriales en la región impide que LatinAutor conceda una licencia única para múltiples países. En su lugar, agrupa sociedades de gestión de Latinoamérica y el Caribe de forma tal que cada una concede licencias en su propio territorio a través de dicha plataforma.

#### 4.4 Modelos emergentes de licenciamiento

Antes de examinar experiencias concretas, es necesario delimitar los elementos estructurales que caracterizan los modelos emergentes de licenciamiento en el contexto de la inteligencia artificial generativa. A diferencia de los esquemas tradicionales, centrados en actos de explotación identificables, los usos vinculados a la IA se despliegan a lo largo de una cadena de valor compleja que comprende al menos tres momentos diferenciados: el entrenamiento de los modelos, la puesta a disposición del servicio y la explotación de los resultados generados.

En este contexto, los modelos contractuales basados en pagos únicos o cesiones globales (*buy-out*) resultan insuficientes para capturar el valor económico generado en fases posteriores, lo que ha llevado al desarrollo de esquemas híbridos que combinan remuneración inicial, participación en ingresos del servicio y mecanismos de atribución y trazabilidad. Asimismo, la escala masiva y la opacidad de los procesos de entrenamiento refuerzan la necesidad de soluciones colectivas que permitan estructurar la autorización y la remuneración de forma eficiente, evitando la fragmentación de derechos y la desintermediación de los titulares.

El mercado ha comenzado a articular un conjunto creciente de instrumentos de licenciamiento desarrollados por entidades de gestión colectiva y organizaciones sectoriales en distintos ordenamien-

---

Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay y opera como plataforma regional de coordinación para el licenciamiento y la gestión territorial de derechos, sin sustituir la competencia territorial de cada sociedad participante. Véase <https://latinautor.org.uy/>

tos, lo que evidencia la progresiva configuración de un mercado estructurado de licencias para el uso de contenidos protegidos en sistemas de inteligencia artificial.

Así, en Estados Unidos, el Copyright Clearance Center (CCC) (2024) ha desarrollado modelos específicos como el AI Systems Training License, o soluciones de licenciamiento para usos internos de contenidos en sistemas de IA, orientadas a permitir el entrenamiento de modelos mediante acuerdos estandarizados con titulares de derechos. Estas iniciativas reflejan una lógica de continuidad con los sistemas tradicionales de licencias colectivas, extendiendo su alcance hacia usos tecnológicos emergentes.

En una línea similar, en el Reino Unido, entidades como la Copyright Licensing Agency (CLA) (s.f.) y la Authors' Licensing and Collecting Society (ALCS) han comenzado a incorporar extensiones de sus licencias tradicionales —especialmente en el ámbito empresarial y educativo— para cubrir usos relacionados con minería de textos y datos y herramientas de inteligencia artificial generativa. Este enfoque se basa en la adaptación progresiva de licencias preexistentes, lo que permite reducir costes de transacción y ofrecer seguridad jurídica sin necesidad de rediseñar completamente el sistema. También en el ámbito europeo puede mencionarse la iniciativa impulsada en Dinamarca por la entidad Tekst & Node,<sup>32</sup> que ha recibido mandato para iniciar negociaciones en nombre de los titulares de derechos con el fin de autorizar el uso de obras protegidas en el entrenamiento y funcionamiento de herramientas de inteligencia artificial, configurando así un modelo emergente de licenciamiento colectivo orientado a procesos automatizados de minería de textos y datos.

Por su parte, en Japón, la Japan Academic Association for Copyright Clearance (JAC) (2025) ha integrado derechos de reutilización en entornos digitales y de IA dentro de su Digital Copyright License, incorporando expresamente usos vinculados a tecnologías emergentes. Este modelo resulta particularmente ilustrativo de cómo los sistemas de licenciamiento pueden evolucionar en contextos nor-

---

32 Información sobre iniciativas de licenciamiento para uso de obras en inteligencia artificial (Tekst & Node, 2025).

mativos donde las excepciones de minería de datos son amplias, pero no excluyen completamente la intervención del mercado.

Finalmente, en Australia, la Copyright Agency (2025) ha optado por un enfoque basado en la extensión de licencias preexistentes, ampliando el alcance de su Annual Business Licence para cubrir el uso de herramientas de inteligencia artificial por parte del personal de las organizaciones. Este modelo resulta especialmente ilustrativo de una estrategia de adaptación progresiva, en la que los usos vinculados a la inteligencia artificial no se abordan mediante instrumentos completamente nuevos, sino a través de la reinterpretación y extensión funcional de esquemas de licenciamiento ya consolidados en el ámbito corporativo. En este sentido, la experiencia australiana confirma que la respuesta del mercado al fenómeno de la inteligencia artificial no sigue una lógica uniforme, sino que se articula a través de soluciones diversas que combinan continuidad institucional y adaptación tecnológica.

En conjunto, estas iniciativas ponen de manifiesto que el desarrollo de instrumentos de licenciamiento para usos de inteligencia artificial no parte de cero, sino que se apoya en la infraestructura existente de gestión colectiva, adaptándola progresivamente a los desafíos planteados por la utilización masiva y automatizada de contenidos protegidos. Esta evolución resulta coherente con la función histórica de las entidades de gestión como intermediarias en contextos de uso masivo, en los que la negociación individual resulta inviable, y sugiere que su papel puede reforzarse —y no debilitarse— en el ecosistema de la inteligencia artificial generativa.

#### **4.4.1 El modelo de licencia de la STIM y las sociedades nórdicas**

En septiembre de 2025, la sociedad de gestión sueca Swedish Performing Rights Society (STIM) (2025) anunció la primera licencia colectiva para IA musical a nivel mundial. Esta se diseñó como respuesta al riesgo de que la IAG erosione los ingresos de los creadores y pretende ofrecer un marco legal para que las empresas de IA puedan utilizar obras protegidas con autorización y pagar regalías justas a los autores. El comunicado oficial destaca que se trata de un paso histórico que permite mantenerse a la vanguardia de la tecnología

“pero en los términos de los creadores musicales”. La licencia cubre únicamente obras de titulares que hayan dado su consentimiento explícito y persigue una estructura sostenible a largo plazo.

El modelo de la STIM se aplica en tres fases de la cadena de valor de la IA:

1. Entrenamiento del modelo: las empresas que obtienen la licencia pueden entrenar sus modelos con las obras incluidas. Los autores reciben regalías durante esta fase.
2. Puesta a disposición del servicio de IA: la licencia cubre la explotación del propio servicio (por ejemplo, suscripciones de la plataforma de IA). Los creadores reciben un porcentaje continuo de los ingresos totales de la plataforma, el cual se suma a una tarifa fija inicial cuyo importe depende del tamaño del servicio y del número de obras utilizadas.
3. Uso de los *outputs* generados: cuando la música generada por la IA se utiliza comercialmente (por ejemplo, en plataformas de *streaming* o como base para nuevas obras), los titulares vuelven a percibir regalías.

El sistema exige que las empresas de IA empleen una tecnología de atribución independiente capaz de rastrear qué obras protegidas se utilizaron en el entrenamiento y cuáles influyeron en cada *output*. El lanzamiento de la licencia como proyecto piloto incluye a la *start-up* sueca Songfox<sup>33</sup> y al proveedor de atribución Sureel, para lo cual sólo se autorizó un número limitado de obras cuyos titulares aceptaron participar. La obligación de emplear tecnología de atribución garantiza que la distribución de ingresos se realice de forma transparente y precisa.

---

33 Songfox es una plataforma de inteligencia artificial generativa especializada en la producción automatizada de obras musicales a partir de indicaciones textuales. Mediante modelos entrenados con amplios conjuntos de datos musicales, el sistema es capaz de generar composiciones completas que reproducen estilos, estructuras y patrones expresivos propios de repertorios protegidos.

#### 4.4.2 Finalidad y alcance

El objetivo de la STIM con su licencia está en compatibilizar la protección de los derechos de autor con el desarrollo de la IA. La licencia pretende evitar los contratos de cesión única (*buy-out*), que ofrecen un pago único por el entrenamiento, pero no participan en los beneficios posteriores. En lugar de ello, esta estructura combina un pago inicial con un *royalty* proporcional a los ingresos del servicio de IA y de la música generada, garantizando así una participación constante de los creadores. La licencia es voluntaria y colectiva: únicamente se aplica a los titulares que opten por adherirse, pero permite que un único acuerdo cubra un gran volumen de obras.

#### 4.4.3 Principios de licenciamiento de las sociedades nórdicas

Antes de que la STIM presentara su licencia, las sociedades de gestión nórdicas —Koda, Dinamarca; Composers Rights Society of Iceland (STEF); STIM; Finnish Composers Copyright Society Teosto (Teosto) y Norwegian Tone Poets (TONO)— publicaron en abril de 2025 una posición conjunta que señala que cualquier modelo de licenciamiento para IA debe abarcar tres etapas claramente diferenciadas en la cadena de valor: el entrenamiento de los modelos con obras protegidas, la prestación del servicio de IA y el uso de los *outputs* generados (Swedish Performing Rights Society, 2025).

Estos principios persiguen evitar que la discusión se reduzca a un único momento (la ingesta para entrenamiento), porque el valor económico puede capturarse en distintos puntos del ciclo: en el acceso al servicio, en la escala de usuarios y en la monetización posterior del contenido generado. En consecuencia, el diseño de licencias “para IA” tendería a incorporar obligaciones de transparencia, atribución/técnicas de identificación y remuneración vinculada no solo al acceso al repertorio, sino también a la explotación del servicio y/o a los usos comerciales del *output*, de forma que el esquema no se agote en pagos únicos tipo *buyout*.

#### 4.5 Del uso de obras como insumo a la explotación de los resultados generados

La progresiva consolidación de modelos de licenciamiento en el ámbito de la inteligencia artificial generativa ha permitido avanzar en la regulación del acceso a contenidos protegidos en la fase de entrenamiento de los sistemas. Sin embargo, este enfoque centrado exclusivamente en el *input* resulta, desde una perspectiva jurídico-económica, estructuralmente insuficiente. En efecto, la explotación efectiva del valor generado por estos sistemas no se agota en el entrenamiento, sino que se desplaza hacia la prestación del servicio y, de manera más relevante, hacia la circulación económica de los contenidos generados, esto es, los denominados *outputs*.

Esta disociación entre la fase de entrenamiento y la fase de explotación plantea un problema central para el derecho de autor contemporáneo: la ausencia de mecanismos eficaces que permitan vincular el uso masivo de obras protegidas como insumo con la generación de valor económico en los resultados producidos por la inteligencia artificial. En otras palabras, incluso en aquellos casos en los que el acceso a los contenidos pueda considerarse lícito —ya sea por vía de licencia o mediante la aplicación de excepciones como la minería de textos y datos—, subsiste una laguna regulatoria en relación con la monetización de los *outputs* y su impacto en los mercados creativos.

En efecto, incluso cuando no pueda reconstruirse una reproducción sustancial en sentido clásico, el sistema puede haber generado valor económico sobre la base de repertorios protegidos y, además, haber desplazado ingresos de los creadores humanos sin activar un retorno correlativo hacia ellos. Los estudios impulsados por CISAC (2024), por sociedades de gestión nacionales<sup>34</sup> y por consultoras sectoriales convergen en ese punto: el mercado de contenidos generados por IA crece con rapidez mientras parte significativa de los ingresos de música y audiovisual humanos queda expuesta a una transferencia de valor hacia proveedores de IA y servicios asociados. Por consiguiente, el problema no se reduce a determinar si hubo o no infracción en un *output* concreto, sino que consiste, más en profundidad, en evitar que

---

34 Véase, en la misma línea, Goldmedia (2024), así como Sociedad General de Autores y Editores y Know Media (2025).

la monetización del servicio y de sus resultados se produzca a costa de una extracción no retribuida de valor cultural previo.

Desde el punto de vista jurídico, este desfase se manifiesta, al menos, en cuatro planos. Primero, en la asimetría informativa: el proveedor conoce —o debería conocer— las fuentes, etapas y *datasets* del entrenamiento, mientras el titular y la entidad de gestión carecen de información suficiente para licenciar, auditar o reclamar. Segundo, en la fractura probatoria: sin transparencia mínima, la conexión entre obra utilizada y valor generado queda oculta detrás de la arquitectura estadística del sistema. Tercero, en la desconexión categorial: el derecho de autor responde mejor a actos identificables de reproducción o comunicación que a procesos de sustitución funcional y absorción agregada de valor. Cuarto, en la fragmentación territorial y de titularidad, especialmente problemática en repertorios globales. El AI Act mejora, sin duda, la infraestructura documental mínima al exigir una política de cumplimiento del derecho de autor y un resumen suficientemente detallado del contenido utilizado para entrenar modelos de propósito general,<sup>35</sup> pero, como ha destacado la doctrina, esa capa de transparencia no crea por sí sola ni un derecho de remuneración ni un mercado funcional de licencias si no se acompaña de mecanismos de articulación económica.<sup>36</sup>

De ahí que resulte necesario pasar de un modelo, llamémoslo “monofásico”, es decir, de licencia o excepción en el entrenamiento, a un modelo integral capaz de reconectar normativamente entrenamiento, servicio y resultados. Ese tránsito puede operarse, en lo esencial, a través de tres modelos no excluyentes entre sí.

---

35 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (AI Act), en particular, las obligaciones relativas a modelos de propósito general en materia de cumplimiento del derecho de autor y transparencia sobre los datos de entrenamiento. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN-PL/TX-T/?uri=CELEX%3A32024R1689>

36 En este sentido, la doctrina ha subrayado que las obligaciones de transparencia en materia de inteligencia artificial no resultan suficientes por sí solas para garantizar mecanismos efectivos de autorización o remuneración en favor de los titulares de derechos, especialmente en ausencia de instrumentos que conecten el uso de obras en el entrenamiento con la explotación económica de los *outputs*. Véase Senftleben (2023).

El primer modelo es el de una licencia que cubre de forma articulada las distintas fases del sistema. Su lógica consiste en no agotar la autorización en el acto inicial de ingesta, sino diseñarla por capas: una primera para el entrenamiento y actividades preparatorias, otra para la puesta a disposición del servicio al público y una tercera para determinados usos comerciales del *output*.

Frente a la lógica del *buy-out*, este diseño permite que el valor que emerge en fases posteriores no quede totalmente desacoplado del repertorio que hizo posible el sistema. La STIM ofrece hoy el ejemplo más claro de esa arquitectura, al combinar consentimiento expreso, remuneración por entrenamiento, participación en el uso del servicio y retorno económico cuando la música generada se utiliza comercialmente. En sectores donde existen repertorios organizados, sociedades representativas y una mínima trazabilidad tecnológica, este es, probablemente, el modelo más fiel al principio de autorización y el más respetuoso con la estructura patrimonial clásica del derecho de autor.

El segundo modelo es el del derecho a una remuneración equitativa, es decir, un esquema de uso “permitido, pero remunerado” que sustituye o complementa la exclusiva allí donde la autorización individualizada se vuelve impracticable y los costes de transacción bloquean todo mercado eficiente. De hecho, en la línea doctrinal reciente se ha destacado el potencial de los *limitation-based remuneration rights*<sup>37</sup> como técnica de equilibrio entre acceso a los contenidos, innovación y remuneración del autor, con un papel central para la gestión colectiva.<sup>38</sup> Ese mismo razonamiento se ha proyectado al entrenamiento de IA generativa: cuando la negociación uno a uno es inviable y, sin embargo, los usos comerciales son masivos y estructurales, la solución no tiene por qué ser optar entre prohibición total o gratuidad, sino que puede consistir en configurar un título legal de explotación sujeto a remuneración equitativa y gestión colectiva obligatoria. Se preserva así el interés público en el desarrollo tecno-

---

37 Véase Geiger et al. (2024), quienes analizan el potencial de los denominados *limitation-based remuneration rights* como mecanismo de equilibrio entre acceso, innovación y remuneración de los titulares.

38 Véase Swedish Performing Rights Society (2025).

lógico sin vaciar de contenido la exigencia de retorno económico al creador.<sup>39</sup>

El tercer modelo se centra en la participación en los ingresos generados por el propio servicio de IA o por los contenidos que produce. En este caso, el punto de partida no es tanto demostrar qué obra concreta se utilizó, sino reconocer que el sistema, en su conjunto, genera valor económico a partir de repertorios preexistentes.

La doctrina ha formulado esta idea también en clave de gravamen orientado al *output*, planteando que el punto de referencia para el pago puede ser la oferta en el mercado de productos y servicios generativos y no necesariamente el *dataset* originario en sentido obra por obra.<sup>40</sup> En la práctica, la STIM se aproxima ya a esta lógica cuando asocia remuneración no solo al entrenamiento, sino también al uso del servicio y a la explotación comercial de la música generada. La idea de fondo es sencilla y es la misma en la que CISAC viene insistiendo: los usos continuados y exhaustivos de obras creativas deben generar compensación mientras el modelo siga en uso, porque si el sistema genera ingresos de forma continuada gracias al uso de repertorios creativos, esos ingresos deberían reflejarse, al menos en parte, en una compensación para quienes hacen posible ese valor.

#### **4.6 Propuesta de integración para Latinoamérica y la CAN basada en gestión colectiva. Criterios de aplicabilidad**

A la luz de las experiencias examinadas —legislativas, centralizadas e infraestructurales—, corresponde ahora evaluar qué herramientas resultan trasladables al contexto andino.

---

39 En esta línea, se ha propuesto la configuración de derechos de remuneración de mandato legal como mecanismo de equilibrio entre el desarrollo de la inteligencia artificial generativa y la protección de los derechos de autor, anclados en consideraciones de derechos fundamentales y constitucionalismo digital. Véase, en este sentido, la reflexión doctrinal recogida en Geiger e Iaia (2023).

40 Sobre la configuración de mecanismos de compensación vinculados a la explotación de contenidos generados por inteligencia artificial y la insuficiencia de enfoques centrados exclusivamente en el entrenamiento, véase Senftleben, quien propone reforzar el papel de los autores mediante esquemas que tengan en cuenta el impacto económico de los *outputs* en los mercados creativos.

En el régimen andino, la gestión colectiva también está estrictamente regulada. Las sociedades de gestión deben ser autorizadas por el Estado y operar en nombre de sus miembros (autores y titulares que voluntariamente se afilian). Actualmente, una entidad solo puede licenciar el repertorio de sus miembros,<sup>41</sup> lo que deja fuera las obras de titulares no asociados. Esto es problemático cuando se trata de usos masivos y no individualizados, como compilar millones de obras para entrenar un modelo de IA. Negociar permisos obra por obra con cada titular es prácticamente inviable: los costos de transacción y la cantidad de licencias necesarias serían prohibitivos, creando un *bloqueo* para la innovación y para el uso legítimo de contenidos.

Tal y como vimos en el capítulo anterior, las licencias colectivas ampliadas ofrecen una solución intermedia entre la licencia individual y la excepción legal (Axhamn, 2025).

La introducción de LCA en la Comunidad Andina tendría una justificación tanto práctica como legal. En la práctica, facilitaría acuerdos globales y anticipados para usos de gran escala (como la minería de datos para IA) que, de otro modo, ocurrirían de facto sin autorización ni pago, o no ocurrirían en absoluto por los obstáculos legales. Jurídicamente, una LCA bien diseñada puede mantenerse dentro de los márgenes de los tratados internacionales (Berna), dado que los titulares conservan sus derechos individuales y se les ofrece la posibilidad de excluirse si no desean participar. De hecho, desde la perspectiva de los creadores, es preferible contar con mecanismos de licenciamiento remunerado a que se establezcan excepciones amplias que permitan el uso sin autorización ni pago. En un pronunciamiento conjunto de 2023, organizaciones globales<sup>42</sup> de autores y artistas

---

41 Comunidad Andina, Decisión 351 – Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, 17 de diciembre de 1993, art. 45. <https://www.wipo.int/wipolex/es/text/583354>

42 La CISAC (International Confederation of Societies of Authors and Composers), la AEPO-ARTIS (Association of European Performers' Organisations) y el BIEM (Bureau International des Sociétés Gérant les Droits d'Enregistrement et de Reproduction Mécanique) forman parte de las principales organizaciones internacionales representativas de autores, compositores, artistas intérpretes o ejecutantes y sociedades de gestión colectiva. En 2023, emitieron un pronunciamiento conjunto en el que defendieron mecanismos efectivos de reserva de derechos (*opt-out*) y soluciones de

(CISAC, AEPO ARTIS, BIEM, entre otras) les pidieron a los legisladores evitar excepciones de minería de datos que no contemplen *opt-out* y promover en cambio soluciones de licenciamiento para todas las explotaciones por IA, de forma que los creadores conserven control y obtengan remuneración por el uso de sus obras (CISAC, 2023). Estas consideraciones hacen pertinente dotar al marco andino de herramientas flexibles como las LCA, las cuales posibiliten un equilibrio entre fomentar la innovación en IA y proteger los derechos e incentivos de los autores.

La evolución tecnológica exige respuestas jurídicas innovadoras. La Comunidad Andina, a través de la Decisión 351, estableció hace casi tres décadas un régimen sólido de protección autoral y gestión colectiva tradicional, pero hoy enfrenta el reto de adecuarlo a fenómenos como la inteligencia artificial generativa. Las *licencias colectivas ampliadas* se vislumbran como un mecanismo promotor para facilitar el *acceso a grandes volúmenes de obras* con fines de entrenamiento de IA, sin menoscabar los derechos de los creadores. Adaptar la Decisión 351 para incorporar las LCA —en particular, reformando el artículo 45 y afines— permitiría compatibilizar el modelo andino de sociedades de gestión autorizadas con esquemas modernos de licenciamiento extendido, siguiendo en buena medida las pautas ya ensayadas en otras latitudes (Unión Europea, países nórdicos, etcétera).

La propuesta aquí esbozada enfatiza que dicha adaptación debe venir acompañada de *condiciones y salvaguardias* rigurosas: solo aplicarse cuando la gestión individual falle, exigir entidades de gestión colectiva altamente representativas y fiscalizadas, asegurar *opt-out*, transparencia y trato equitativo y proteger el valor de la creación con remuneraciones justas. Con estas precauciones, las LCA podrían *beneficiar a todas las partes*: los desarrolladores de IA obtendrían certeza legal y un procedimiento simplificado para acceder a los datos que necesitan; los autores y titulares, lejos de quedar al margen, participarían en el nuevo valor generado por la IA a través de compensaciones colectivas y tendrían herramientas para controlar el uso de sus obras; el público

---

licenciamiento para los usos de obras y prestaciones protegidas en sistemas de inteligencia artificial.

en general se beneficiaría de avances en IA logrados de forma lícita y ética con respeto a la diversidad cultural de nuestras creaciones.

En definitiva, la reforma de la Decisión 351 para habilitar licencias colectivas ampliadas representa una oportunidad para que la Comunidad Andina se adelante proactivamente a los desafíos del entorno digital, encontrando un punto de equilibrio entre la promoción de la innovación y la salvaguardia de los derechos de autor. Tal iniciativa armonizaría el derecho andino con tendencias internacionales (OMPI, Unión Europea, etc.), reforzando, a la vez, los objetivos fundacionales de la Decisión 351: “reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares” en un contexto dinámico y cambiante (Decisión 351 de la Comunidad Andina, artículo 1).

## **5. Agenda de problemas y soluciones documentales para las entidades de gestión en contextos de IA**

La discusión sobre inteligencia artificial generativa y derecho de autor suele concentrarse en el plano normativo, pero para las entidades de gestión el núcleo del desafío es eminentemente institucional: cómo sostener mecanismos de autorización, control y reparto en un entorno donde el uso de repertorios se produce a escala masiva, con trazas incompletas y con infraestructuras tecnológicas opacas.

En este contexto, conviene distinguir dos planos problemáticos que, aunque relacionados, presentan lógicas y desafíos diferenciados desde la perspectiva de la gestión colectiva. Por un lado, el licenciamiento y control del uso de obras como *input* en los procesos de entrenamiento de sistemas de IA; por otro, la administración y eventual gestión de los contenidos generados por dichos sistemas (*output*), en particular, cuando estos incorporan elementos protegidos o circulan en mercados creativos.

En relación con el primer plano (*input*), la documentación deja de ser un requisito accesorio y se convierte en un problema estructural de gobernanza del dato: sin documentación mínima y sin trazabilidad operativa sobre los conjuntos de datos utilizados, los derechos existen en abstracto, pero su administración —en términos de autorización, negociación y remuneración— se debilita en la práctica.

En esta misma línea, el informe de la House of Lords (2024) sobre inteligencia artificial, derecho de autor e industrias creativas constata que los titulares no cuentan hoy con mecanismos eficaces para saber si sus obras han sido utilizadas en el entrenamiento de sistemas de IA, lo que vacía de efectividad cualquier pretensión de control o reserva de derechos. El documento añade que una excepción amplia de TDM basada en *opt-out* no constituye “a viable foundation” (párr. 175) para el régimen británico, porque las herramientas actualmente disponibles para la reserva de derechos son “fragmented, poorly understood” (párr. 175) y además imponen “an unreasonable burden on individual creators” (p. 56). Esta constatación resulta especialmente relevante para la gestión colectiva, pues confirma que, en ausencia de transparencia suficiente y de mecanismos técnicos y jurídicos operativos, el problema no es solamente de reconocimiento normativo del derecho, sino también de gobernanza efectiva del acceso, trazabilidad y licenciamiento de los contenidos.

Una encuesta interna realizada en el sector —cuyos datos completos no son públicos— permite advertir algunas tendencias significativas. Los resultados muestran una convergencia clara en un punto —la necesidad de que exista una intervención humana relevante como presupuesto para reconocer y administrar derechos—,<sup>43</sup> pero también evidencian una dispersión significativa de criterios y prácticas. En numerosos casos, la obra es admitida cuando la inteligencia artificial se utiliza como herramienta en un proceso creativo huma-

---

43 La centralidad de la intervención humana ha sido también objeto de debate legislativo en Francia. La “Proposition de loi n° 1630 visant à encadrer l’intelligence artificielle par le droit d’auteur”, registrada ante la Assemblée nationale el 12 de septiembre de 2023, propone que cuando una obra sea creada por un sistema de inteligencia artificial sin intervención humana directa, la titularidad corresponda a los autores o derechohabientes de las obras que hayan permitido concebir la obra artificial (art. 2). Asimismo, prevé la gestión colectiva de dichos derechos y la instauración de un mecanismo de remuneración e incluso de una tasa específica cuando no pueda determinarse el origen de las obras utilizadas en el entrenamiento (art. 4), además de imponer obligaciones de identificación de las obras generadas por IA (art. 3). Se trata de una iniciativa parlamentaria que no ha sido adoptada, pero que evidencia la tensión estructural que la autoría algorítmica introduce en las categorías tradicionales del derecho de autor.

no; en otros, se adoptan enfoques más restrictivos<sup>44</sup> o se mantienen criterios en evolución. Esta diversidad, aunque comprensible en un estadio de transición en el que la propia falta de regulación internacional aporta mucha más incertidumbre que respuestas, genera ciertos riesgos institucionales: fragmentación de reglas, ausencia de claridad para los titulares y debilitamiento de una posición negociadora común frente a usos masivos.

Este tipo de posicionamientos no constituye un fenómeno aislado, sino que refleja una tendencia incipiente en el ámbito de la gestión colectiva orientada a preservar el criterio de intervención humana como presupuesto para la admisión de obras en el repertorio. En este contexto, algunas entidades han optado por excluir —de forma expresa o implícita— contenidos generados íntegramente mediante sistemas de inteligencia artificial, en la medida en que cuestionan su encaje dentro de los presupuestos tradicionales de autoría y titularidad. Esta práctica, aunque comprensible desde una lógica de protección del sistema, plantea importantes interrogantes institucionales: por un lado, el riesgo de fragmentación de criterios entre entidades. Por otro, la eventual exclusión de nuevos usos económicamente relevantes que podrían escapar a los mecanismos de gestión colectiva, debilitando su función en el ecosistema digital.

Este segundo plano (*output*) plantea además desafíos específicos de calificación jurídica, identificación y gestión, en la medida en que los contenidos generados por IA pueden incorporarse al tráfico económico sin que resulte claro su estatuto autoral o la eventual presencia de elementos protegidos. Esta indeterminación no solo incide en la calificación jurídica de los contenidos, sino que plantea, además, relevantes problemas de trazabilidad, identificación y verificación de las obras eventualmente incorporadas en los procesos de generación automatizada. En este ámbito, junto con los mecanismos internos de identificación y declaración, comienza a adquirir relevancia el marco regulatorio emergente, en particular las obligaciones de trans-

---

44 Un ejemplo está en la política adoptada por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (SAYCO) (2025), que comunica que no gestionará obras generadas total o parcialmente mediante IA generativa sin intervención creativa humana suficiente, reafirmando el principio de autoría humana como requisito para su gestión colectiva.

parencia, identificación y etiquetado de contenidos generados o manipulados por IA previstas en el artículo 50<sup>45</sup> del Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, que pueden convertirse en una fuente externa de información útil para las entidades de gestión en tareas de control, atribución y auditoría.

Desde la perspectiva de la gestión colectiva, el problema no reside tanto en la pregunta —a menudo imposible de determinar— de “cuánta IA” hay en una obra, como en definir qué información es institucionalmente administrable, verificable y útil para poder licenciar y repartir. En este sentido, la solución más robusta no pasa por exigir porcentajes ni por prometer detecciones técnicas poco fiables, sino por articular un estándar mínimo de declaración tipológica, integrado en los formularios de registro y conectado con metadatos normalizados. Lo decisivo es que la declaración no sea un texto libre sin consecuencias, sino un dato gobernable: clasificable, consistente y susceptible de auditoría.

Este enfoque se refuerza si se integra con mecanismos de trazabilidad que permitan distinguir, en la práctica, distintos tipos de información: desde lo que declara el propio titular sobre el uso de herramientas hasta los metadatos e identificadores de las obras, los datos de uso derivados de su explotación y, en su caso, los elementos que permitan acreditar y preservar esa información.

Desde una perspectiva operativa, y en línea con la doctrina so-

---

45 El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 (Reglamento de Inteligencia Artificial), establece en su artículo 50 obligaciones específicas de transparencia para determinados sistemas de IA, incluyendo la identificación y etiquetado de contenidos generados o manipulados artificialmente, en particular en supuestos de *deepfakes* o contenidos sintéticos. Estas obligaciones, orientadas principalmente a la protección del público y la mitigación de riesgos, pueden adquirir relevancia indirecta en el ámbito de la gestión colectiva, en la medida en que facilitan la identificabilidad de contenidos generados por IA y contribuyen —de forma limitada— a mejorar las condiciones de trazabilidad, control y eventual atribución en los procesos de explotación de tales contenidos. Por su parte, el artículo 53 del mismo Reglamento introduce obligaciones específicas para los proveedores de modelos de IA de propósito general, incluyendo la adopción de políticas de cumplimiento en materia de derecho de autor y la elaboración de resúmenes suficientemente detallados sobre los contenidos utilizados en el entrenamiento de los modelos, lo que incide de forma más directa en los problemas estructurales de trazabilidad y acceso a la información relevantes para la gestión colectiva.

bre gestión colectiva, el correcto funcionamiento de las entidades depende en gran medida de su capacidad para recopilar, organizar y procesar información relativa a titulares, obras y usos, en la medida en que dicha información constituye la base para la recaudación y distribución de las remuneraciones (Ficsor, 2022).<sup>46</sup> En este sentido, la relevancia de la trazabilidad no responde únicamente a una exigencia técnica, sino que también condiciona la posibilidad misma de identificar los usos efectivos y de garantizar una asignación adecuada de los ingresos, lo que justifica la necesidad de reforzar estándares de gobernanza, transparencia y calidad de los datos en el contexto de la inteligencia artificial generativa.

Finalmente, la evolución regulatoria apunta a un desplazamiento adicional: la documentación no puede recaer exclusivamente en el titular y en la entidad. En la medida en que se consoliden obligaciones de transparencia y políticas de cumplimiento para proveedores de modelos de IA de uso general, la capacidad de las entidades para negociar y auditar dependerá también del acceso a información externa sobre contenidos usados y sobre flujos de valor. Por ello, la agenda institucional de las entidades de gestión no debería limitarse a reaccionar a la IA, sino a consolidar un marco documental y técnico que haga posible su función histórica en el nuevo ecosistema: reducir asimetrías, sostener licencias masivas y garantizar un reparto creíble en condiciones de trazabilidad razonable.

## 6. Conclusiones

La inteligencia artificial generativa ha alterado de forma profunda las condiciones en las que se utilizan y explotan las obras protegidas. El debate ya no puede limitarse a determinar si el entrenamiento encaja o no en una excepción, sino que obliga a preguntarse cómo se preserva el equilibrio estructural del derecho de autor cuando los usos son masivos, automatizados y opacos. En ese escenario, la gestión colectiva deja de ser un mecanismo accesorio y pasa a convertirse en una pieza central del sistema.

---

46 Sobre la relevancia de la calidad de la información y los sistemas de distribución en la gestión colectiva, véase también (OMPI, 2022, pp. 157-162).

El principal obstáculo no es solo jurídico, sino también informativo. Sin transparencia sobre qué obras alimentan los modelos y cómo se generan los flujos económicos derivados, los derechos reconocidos en abstracto pierden eficacia práctica. La trazabilidad no es una cuestión técnica secundaria, sino la condición que permite transformar el reconocimiento formal del derecho en una remuneración real. Sin datos auditables y obligaciones claras de información, el sistema se vacía desde dentro.

Las herramientas tecnológicas existentes —identificadores internacionales, estándares de certificación o redes de intercambio de repertorios— ofrecen una base necesaria, pero insuficiente, si no se integran en un marco normativo que imponga deberes de reporte y mecanismos efectivos de supervisión. La experiencia comparada demuestra que las licencias colectivas ampliadas y los derechos de remuneración gestionados colectivamente pueden ofrecer una vía razonable para autorizar usos masivos sin bloquear la innovación ni excluir a los titulares.

Ahora bien, la adaptación no es solo normativa. Las entidades de gestión deberán modernizar sus sistemas de documentación, reparto y gobernanza interna si quieren seguir cumpliendo su función en un entorno dominado por infraestructuras algorítmicas. La sostenibilidad del ecosistema creativo dependerá tanto de la reforma legal como de la capacidad institucional de estas entidades para asumir un papel activo en la gobernanza de la IA.

En el contexto iberoamericano, avanzar hacia modelos híbridos que combinen licenciamiento colectivo ampliado, derechos de remuneración y obligaciones claras de transparencia puede evitar que el entrenamiento de sistemas de IA consolide un esquema extractivo sin participación de los creadores. No se trata de frenar la tecnología, sino de integrarla en un marco que preserve el valor de la creación humana.

En última instancia, el debate sobre inteligencia artificial generativa y gestión colectiva no es solo técnico. Interpela directamente la forma en que se distribuye el valor cultural en la economía digital. Si el entrenamiento algorítmico consolida dinámicas de extracción sin mecanismos efectivos de autorización o compensación, el sistema perderá legitimidad. Si, en cambio, se articulan instrumentos trans-

parentes y colectivamente administrables, la IA podrá integrarse sin erosionar la sostenibilidad de la creación. Evitemos que la brecha de valor en el entorno digital se convierta en abismo.

## Bibliografía

- Abadía, M. (29 de enero de 2026). *No es cuestión de estar a favor o en contra de la IA, sino de evitar que el ecosistema cultural europeo se convierta en materia prima gratuita para los modelos generativos*. EditoRed. <https://bit.ly/3Q8ClRi>
- Agência Senado. (22 de enero de 2025). *Projeto garante remunerar obra audiovisual executada na internet*. Senado Notícias. <https://www12.senado.leg.br/noticias/materias/2025/01/22/projeto-garante-remunerar-obra-audiovisual-executada-na-internet>
- Andean Community. (1993). *Decisión 351: Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos*. WIPO Lex.
- Assemblée nationale. (12 de septiembre de 2023). *Proposition de loi n° 1630 visant à encadrer l'intelligence artificielle par le droit d'auteur (XVIe législature)*. Francia. [https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/16/textes/116b1630\\_proposition-loi](https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/16/textes/116b1630_proposition-loi)
- Axhamn, J. (2025). Extended collective licensing for use of copyrighted works for machine learning. *Columbia Journal of Law & the Arts*, 48(4), 523-545.
- Coalición de autores, intérpretes y otros titulares de derechos. (28 de marzo de 2025). *Joint statement regarding the third draft of the EU AI Act GPAI Code of Practice*.
- Comunidad Andina. (17 de diciembre de 1993). *Decisión 351: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*. <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC351.pdf>
- Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores. (2023). *Global creators and performers demand creative rights in AI proliferation*. <https://tinyurl.com/42s6brkz>
- Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores. (2024). *Global Economic Study on the Impact of Generative AI on Creators*.
- Copyright Agency. (2025). *Annual business licence extension to staff use of AI tools*. <https://www.copyright.com.au/membership/ai-and-copyright-in-australia/extension-of-annual-business-licence-to-staff-use-of-ai-tools/>
- Copyright Clearance Center. (16 de julio de 2024). *CCC Pioneers Collective Licensing Solution for Content Usage in Internal AI Systems*. <https://www.copyright.com/media-press-releases/ccp-pioneers-collective-licensing-solution-for-content-usage-in-internal-ai-systems/>
- Copyright Licensing Agency. (s.f.). *Text and Data Mining Licensing*. <https://cla.co.uk/cla-products/business-licence/tdm-licensing/>

- Crawford, K. (2021). *Atlas of AI: Power, politics, and the planetary costs of artificial intelligence*. Yale University Press.
- Department for Promotion of Industry and Internal Trade. (2025). *Working paper on generative AI and copyright – Part 1: One Nation One License One Payment*. Ministry of Commerce & Industry, Government of India. <https://www.dpiit.gov.in/static/uploads/2025/12/ff266bbeed10c48e3479c941484f3525.pdf>
- Estancona Pérez, A. A. y Vázquez de Castro, E. (2025). Creaciones musicales generadas por IA y los retos del derecho de autor. En De Román Pérez, R. (Coord.), *Música, inteligencia artificial y propiedad intelectual* (pp. 47-95). Reus.
- European Parliament. (2025). *Generative AI and copyright – Challenges and opportunities* (PE 774.095).
- European Parliament. (2026). *Report on copyright and generative artificial intelligence – Opportunities and challenges (2025/2058(INI))* (Rapporteur: Axel Voss). Committee on Legal Affairs.
- Evangelio Llorca, R. (2019). La regulación de las obras y prestaciones fuera del circuito comercial. En Saiz García, C. y Evangelio Llorca, R. (Dirs.), *Propiedad intelectual y mercado único digital europeo* (pp. 213-266). Tirant lo Blanch.
- Ficsor, M. (2022). *La gestión colectiva del derecho de autor y de los derechos conexos* (3ª ed.). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Geiger, C. e Iaia, V. (19 de octubre de 2023). *Generative AI, digital constitutionalism and copyright: towards a statutory remuneration right grounded in fundamental rights (Part 2)*. Kluwer Copyright Blog. <https://tinyurl.com/2kaktchf>
- Geiger, C., Schönherr, F. y Jütte, B. J. (2024). *Limitation-based remuneration rights as a compromise between access and remuneration interests in copyright law: What role for collective rights management?* SSRN. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4714080](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4714080)
- Goldmedia. (2024). *AI and Music: Key Facts*. Market Development of AI in the Music Sector and Impact on Music Authors and Creators in Germany and France. SACEM/GEMA. <https://bit.ly/4vXtvoq>
- Guadamuz, A. (2017). Artificial intelligence and copyright. *WIPO Magazine*, (5), 2-7.
- House of Lords. (2024). *AI, copyright and the creative industries*. Communications and Digital Committee. UK Parliament. <https://publications.parliament.uk/pa/ld5901/ldselect/ldcomm/267/267.pdf>
- Huss-Ekerhult, A. y Baris, A. (2025). Pro-copyright, pro-AI: The power of collective licensing. *Columbia Journal of Law & the Arts*, 48(4), 416-433.
- Instituto Autor. (27 de enero de 2026). *UE: El Comité de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo aprueba el informe sobre inteligencia artificial generativa y derechos de autor*. <https://acortar.link/TvYsIK>
- Instituto Autor. (29 de enero de 2026). *India: se evalúa la creación de una licencia general obligatoria para el entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial*. <https://acortar.link/Xova8q>
- Japan Academic Association for Copyright Clearance. (2025). *Digital Copyright License (DCL)*. <https://rightsdirect.jp/products/jac-dcl/>

- Jiménez Serranía, V. (2021). *La gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual frente al derecho de la competencia*. Aranzadi.
- Kleinman, Z. (25 de septiembre de 2023). *Spotify will not ban AI-made music, says boss*. BBC News. <https://www.bbc.com/news/technology-66882414>
- Kumar, M. (22 de enero de 2026). *Summary: 'Working Paper On Generative AI And Copyright – Part I: One Nation One License One Payment'*(Department For Promotion Of Industry And Internal Trade). ALG India Law Offices LLP. <https://bit.ly/4oDb8CJ>
- LatinAutor. (s.f.). *LatinAutor*. <https://latinautor.org.uy/>
- López-Tarruella Martínez, A. (2019). Propiedad Intelectual, Inteligencia Artificial y Libre Circulación de Datos. En Saiz García, C. y Evangelio Llorca, R. (Dirs.), *Propiedad intelectual y mercado único digital europeo* (pp. 126-137). Tirant lo Blanch.
- Lucchi, N. (2025). *Generative AI and copyright: Training, creation and regulation* (PE 774.095). Parlamento Europeo.
- Ministerio de Cultura (Brasil). (2024). *Senado Federal aprova marco regulatório da inteligência artificial*. Governo do Brasil.
- Norwegian Performing Rights Society. (17 de abril de 2025). *Nordic music CMOs present joint principles for licensing AI*. Teosto. <https://www.teosto.fi/en/nordic-music-cmos-present-joint-principles-for-licensing-ai/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2022). *Collective management of copyright and related rights* (Publicación n.º 855).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2023). *La gestión colectiva del derecho de autor en el sector de las obras basadas en texto e imágenes* (Publicación OMPI n.º 924).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2025). *Guía de buenas prácticas para las entidades de gestión colectiva*.
- Parlamento Europeo. (2026). *Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2026, sobre los derechos de autor y la inteligencia artificial generativa: oportunidades y desafíos*. [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2026-0066\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2026-0066_ES.html)
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2014). *Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 84, 72–98. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0026>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2019). *Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 130, 92-125. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019L0790>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE)*

- 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial). Diario Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>
- Parlamento Europeo, Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI). (28 de enero de 2026). *Protect copyrighted work used by generative AI, say Legal Affairs MEPs*. <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20260126IPR32636/>
- Rosati, E. (2021). *Copyright in the Digital Single Market: Article-by-Article Commentary to the DSM Directive*. Oxford University Press.
- Rubin, R. (2023). *The creative act: A way of being*. Canongate Books.
- Senftleben, M. (2023). Copyright, data mining and generative AI: Strengthening the role of authors and creators in the digital economy. *International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 54, 1535-1560. <https://doi.org/10.1007/s40319-023-01399-4>
- Sociedad de Autores y Compositores de Colombia. (6 de agosto de 2025). *Atención asociados y aspirantes a socios: Información importante* (Circular No. 002-2025). <https://www.sayco.org/post/atenci%C3%B3n-asociados-y-aspirantes-a-socios-informaci%C3%B3n-importante>
- Sociedad General de Autores y Editores y Know Media. (2025). *Estudio sobre el impacto económico y social de la IA en la creación musical y sus efectos en otros ámbitos de la cultura*. Sociedad General de Autores y Editores. <https://bit.ly/4v4SPs5>
- Swedish Performing Rights Society. (2025). *STIM Launches the World's First AI License for Music*. <https://www.stim.se/en/news/stim-launches-the-worlds-first-ai-license-for-music>
- Temple, K. A. (2018). The United States modernizes its music licensing system. *WIPO Magazine*.
- Tekst & Node. (24 de septiembre de 2025). *Nye AI-mandater: Nu kan Tekst & Node indlede forhandlinger om brug af ophavsretligt beskyttet materiale i AI-værktøjer*. <https://tinyurl.com/3ztsxtdm>
- U.S. Copyright Office. (2021). *Unclaimed royalties study*.
- U.S. Copyright Office. (2025). *Copyright and Artificial Intelligence – Part 2: Copyrightability*. <https://www.copyright.gov/ai/Copyright-and-Artificial-Intelligence-Part-2-Copyrightability-Report.pdf>
- Ureña Salcedo, J.A. (2011). *Régimen público de la gestión colectiva de derechos de autor*. Iustel.
- Varias organizaciones. (2024). *Alegaciones al Proyecto de Real Decreto sobre licencias colectivas ampliadas para IA*.
- Vega Vega, J. A. (2022). *Las entidades de gestión de la propiedad intelectual*. Editorial Reus.
- Vicente, E. y Rodríguez, T. (2021). *Minería de textos y datos como nuevo límite al derecho de autor*. Reus.
- Villarejo, A. M. (2019). La nueva gestión colectiva de derechos de autor para el

- siglo XXI. En Serrano Gómez, E. (Dir.), *Bases para una reforma de la Ley de Propiedad Intelectual* (pp. 391-490). Reus.
- Witt, S. (2015). *How music got free: The end of an industry, the turn of the century, and the patient zero of piracy*. Viking,
- Xalabarder, R. (2019). La remuneración equitativa de los autores audiovisuales mediante un derecho irrenunciable de gestión colectiva. En Saiz García, C. & Evangelio Llorca, R. (Dirs.), *Propiedad intelectual y mercado único digital europeo* (pp. 475-510). Tirant lo Blanch.

### Legislación citada

- Brasil. Congresso Nacional. (1998). *Lei n.º 9.610, de 19 de fevereiro de 1998 (Lei de Direitos Autorais)*.
- Senado Federal (Brasil). (2023). *Projeto de Lei n.º 2.338/2023 – Marco Legal da Inteligência Artificial*. Brasil.
- Senado Federal (Brasil). (2024). *Projeto de Lei n.º 4.968/2024*.

### Jurisprudencia citada

- Hamburg Regional Court. (2024). *LAION v. Kneschke* (310 O 227/23).
- Landgericht München I. (2025). *GEMA v. OpenAI* (42 O 14139/24).
- Ministerio de Cultura y Deporte (España). (2024). *Proyecto de Real Decreto sobre licencias colectivas ampliadas*.

\* \* \* \*

### Roles de autoría y conflicto de intereses

El autor manifiesta que cumplió todos los roles de autoría del presente artículo y declara no poseer conflicto de interés alguno.

